

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA**

**Vicerrectoría Académica CSTA**

**Decanato de Postgrado CSTA**

**Área de Ciencias Sociales Humanidades y Artes**



**Trabajo de Investigación Final para optar por el título de:**

**Magíster en Procedimiento Civil**

**Efectos de la eliminación de la prohibición del pacto comisorio en las ejecuciones de garantías prendarias sin intervención judicial a la luz de la Ley 45-20**

**Sustentante:**

Ámbar Paola Abréu González

2012-5682

**Asesor de contenido:**

Lic. Napoleón Estévez Lavandier

**Asesor metodológico:**

Lic. José Ordoñez Camacho

Santo Domingo, D.N, República Dominicana

13 Julio, 2020

*“Declaro, en mi calidad de autor de esta obra que cedo de manera formal, gratuita, permanente y absoluta a la PUCMM todos los derechos patrimoniales, de forma no exclusiva, que ostento sobre mi creación, pudiendo expresamente la PUCMM explotarla a su mejor conveniencia y subir al repositorio del sistema de biblioteca, recibiendo si así fuere el caso, regalías por usos onerosos; que como autor exonero a la PUCMM de cualquier responsabilidad por reclamos en contra de lo creado y que autorizo a que la misma sea protegida mediante las vías que a tales fines establece la ley, indicando siempre mi calidad de autor”*

---

*ÁMBAR PAOLA ABRÉU GONZÁLEZ*

*MAT.2012-5682*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso por darme la gracia de poder realizar esta meta y cumplirla con éxitos.

A mis padres por todo su apoyo y por enseñarme que con trabajo, disciplina y constancia toda meta se logra.

A mis colegas y compañeros maestrantes, sin ustedes este camino no hubiese sido de tanto aprendizaje.

Al staff de profesores por transmitirnos sus experiencias y retornos para sacar nuestro mayor potencial.

A los asesores por acompañarnos en este proceso.

A él por siempre estar, darme ánimos en cada meta que me propongo.

## Tabla de contenido

<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. ....</b>	<b>6</b>
<b>LA APLICABILIDAD DEL PACTO COMISORIO COMO VÍA PARA LAS EJECUCIONES SIN INTERVENCION JUDICIAL DE GARANTIAS MOBILIARIAS .....</b>	<b>6</b>
Sección I. Análisis del pacto comisorio y su impacto en el derecho de garantías de bienes muebles .....	9
i. Naturaleza jurídica del pacto comisorio .....	10
ii. Alcance de la cláusula comisorio en materia de garantías mobiliaria .....	16
Sección II. Influencia del pacto comisorio en la relación contractual en materia de garantías mobiliarias .....	19
i. Análisis del principio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual en las garantías mobiliarias .....	20
ii. El equilibrio contractual como consecuencia a la efectividad de los mecanismos de ejecución sin intervención judicial en material de garantía .....	25
<b>CAPÍTULO II. ....</b>	<b>30</b>
<b>LA EFECTIVIDAD DE LAS VÍAS DE EJECUCION DE GARANTIAS MOBILIARIAS SIN INTERVENCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE CRÉDITOS.....</b>	<b>30</b>
Sección I. La eficiencia de los mecanismos de ejecución de garantías mobiliarias sin intervención judicial.....	33

i. Condiciones para ejecuciones extrajudiciales de garantías mobiliarias.....	36
ii. Modalidades de ejecuciones de conformidad con la ley de garantías mobiliarias y experiencias comparadas .....	40
Sección II. El debido proceso como mecanismo de protección en las ejecuciones sin intervención judicial .....	43
i. Tutela de derecho ante el abuso de derecho en la ejecución de garantías mobiliarias fuera de sede judicial.....	46
ii. Principio de buena fe, proporcionalidad y publicidad medidas idóneas en el ámbito de las ejecuciones fuera de sede judicial .....	50
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>57</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>63</b>

## RESUMEN

En el ordenamiento jurídico dominicano la aplicación del pacto comisorio como medio para la ejecución de obligaciones se encuentra prohibida. Sin embargo con la reforma del régimen de garantías mobiliarias, se legitima la aplicación del pacto comisorio y la flexibilización de las vías de ejecución, permitiendo así que las partes tenga la facultad de tutelar sus derechos sin la intervención de la autoridad judicial. El propósito del estudio es determinar la eficacia de la aplicación del pacto comisorio en los procedimientos de ejecución sin intervención judicial, sin que estos se constituyan en una vía de abuso de derecho. Con este fin, la pregunta de investigación, fue la siguiente: ¿Cuál es el efecto que tiene la eliminación de la prohibición del pacto comisorio en las ejecuciones de garantías mobiliaria sin intervención judicial? De modo que se podría determinar si con esta medida los procedimientos de ejecución resultan eficientes. De manera que para cumplir con el propósito se realiza un análisis de carácter hermenéutico a partir de diversas fuentes normas vigentes dentro del ordenamiento jurídico nacional como internacional, criterios doctrinales y criterios expuestos en revistas especializadas. Al estudiar el tema encontramos como resultado que las vías de ejecución sin intervención judicial, son efectivas y ágiles en cuanto se cumpla con lo preestablecido en el acto en que se constituyó la garantía, evitan incurrir en excesos en detrimento al patrimonio del deudor.

**Palabras claves:** garantías, ejecución, pacto comisorio, equilibrio contractual

## INTRODUCCIÓN

La forma de hacer negocios ha ido cambiando a medida en que se apertura la economía. Se ha destacado la necesidad de incentivar el crédito formal a todos los sectores productivos, con el objetivo de dinamizar las economías. Para lograr el objetivo el Estado Dominicano tuvo la necesidad de competir a la a par con sus homólogos, lo que significó modernizar el régimen de garantías prendarias.

La promulgación de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, significó cambiar de paradigma al otorgar mayor libertad a los actores del sistema a fin de que puedan realizar los procedimientos con mayor flexibilidad. La reforma de las garantías mobiliarias, tuvo un cambio integral desde la forma de constitución de las garantías mobiliarias como la forma de ejecución. Dentro del ámbito de las vías de ejecución, se le otorga a las partes aplicar el pacto comisorio, es decir, se le permite al acreedor la posibilidad de tomar el bien dado en garantía como pago para la recuperación del crédito.

Dicha institución jurídica fue prohibida dentro del ordenamiento jurídico como forma de impedir el enriquecimiento desmedido del acreedor, evitando así el detrimento del patrimonio del deudor. Sin embargo, con la reforma de garantías mobiliarias se legitima la aplicación del pacto comisorio impactado dentro del ámbito de las ejecuciones, flexibilizando y dinamizando los procedimientos de ejecución, especialmente aquellas que son realizadas sin intervención judicial.

La aplicación del pacto comisorio permite a las partes autotutelar sus derechos ante el incumplimiento de la obligación por parte del deudor, viabilizando las ejecuciones fuera de sede judicial, ya que le

permite que le acreedor pueda tomar el bien dado en garantía como pago. Se considera que esta cláusula es una herramienta esencial para los procedimientos de ejecución de garantías mobiliarias, permitiendo así cumplir con el objetivo de la norma la efectividad y eficiencia dentro del ámbito de las vías de ejecución.

Con la cláusula comisorio se tiene la intención de dinamizar el procedimiento de ejecución sin intervención judicial, donde no se tiene el filtro judicial que valide la existencia del crédito y la constitución de la garantía del crédito, como respuesta al debido proceso tanto de la parte ejecutante como la ejecutada. A consecuencia nace el problema a investigar consisten en analizar la eficacia de la aplicación del pacto comisorio sin que esta constituya en abuso de derecho ante la parte ejecutante determinando los mecanismos de garantías que deberán de existir para salvaguardar los derechos en el procedimiento de ejecución extrajudicial.

A partir de los argumentos anteriores en relación a la aplicación del pacto comisorio respecto a los procedimientos de ejecución sin intervención judicial se plantea la siguiente pregunta de investigación, a saber: ¿Cuál es el efecto que tiene la eliminación de la prohibición del pacto comisorio en las ejecuciones de garantías mobiliaria sin intervención judicial?

A fin de dar respuesta a la pregunta de investigación se formularon las siguientes preguntas secundarias que trazan los lineamientos a seguir: ¿De qué manera opera el pacto comisorio en el proceso de ejecución extrajudicial? ¿Cuáles son las directrices que procuran salvaguardar el debido proceso en los procedimientos de ejecución sin intervención judicial?



El propósito de la presente investigación es determinar los efectos de la eliminación del pacto comisorio en las ejecuciones de garantías prendarias sin intervención judicial. Mientras que los propósitos específicos son: analizar la operatividad del pacto comisorio en el proceso de ejecución extrajudicial e identificar directrices que procuren salvaguardar el debido proceso en los procedimientos de ejecución sin intervención judicial para así cumplir con los criterios de la investigación.

Para llevar a cabo el desarrollo del presente trabajo fue preciso utilizar la investigación hermenéutica, la cual se caracteriza por la interpretación de la normativa y su alcance<sup>1</sup> dentro de determinados ordenamientos jurídicos. La interpretación de la ley y la jurisprudencia nacional e internacional, así aplicación de determinadas instituciones jurídicas dentro ordenamiento jurídico. Este tipo de investigación se rige por los caracteres de vigencia y validez de la normativa a interpretar.

La investigación es hermenéutica debido a que se realiza un análisis de la normativa que rige el sistema de garantías mobiliarias así como la aplicación del pacto comisorio dentro de este régimen. De manera que tendremos como instrumentos para el análisis, a saber: el pacto comisorio, como institución que procura la resolución de obligación a causa de incumplimiento, el Código Civil, la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias a Ley Modelo de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias, así como las modalidades procedimentales de ejecución sin intervención judicial.

Se hace uso de la investigación hermenéutica en vista que se analizará la figura del pacto comisorio a partir de dos disposiciones

---

<sup>1</sup> Oscar Alexis. Agudelo- Girandol, *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. (Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia, 2018) 29-30

legales vigentes dentro del ordenamiento jurídico de la República Dominicana, donde existe contradicción en vista que en una consta vigente la prohibición de la aplicación de la institución jurídica en el Código Civil, mientras que en la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias que legitima su aplicación dentro de las vías de ejecución.

Para cumplir con tales fines es necesario seguir con los criterios de análisis de modo que es imprescindible analizar cómo opera el pacto comiso, identificar los mecanismos y modalidades de ejecución sin la intervención de la autoridad judicial. Además de determinar lineamiento que permitan salvaguardar el debido proceso.

Por tal motivo utilizamos el plan binario como una herramienta hermenéutica para el desarrollo del presente trabajo de investigación, ya que nos permite realizar el análisis interpretativo partiendo de dos posturas complementarias. De manera que, atiendo al propósito de la investigación y los criterios que nos permitirán cumplir con los objetivos la presente investigación se han estructurado dos capítulos divididos en dos secciones los cuales están divididos en dos subsecciones.

Por tal razón el capítulo I atiende a la aplicabilidad del pacto comisorio como vía para las ejecuciones sin intervención judicial de garantías mobiliarias, donde se analizará el pacto comisorio como institución jurídica y el impacto que tiene dentro del ámbito de las garantías mobiliarias. Para cumplir con esto, resultan necesarios determinar la naturaleza jurídica del pacto comisorio y el alcance que tiene esta figura dentro de las garantías mobiliarias. De igual forma, partiendo de que la libertad contractual es un rasgo característico del régimen de garantías mobiliarias, será preciso evaluar de qué forma influye el pacto comisorio dentro de la relación contractual de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y libertad

contractual, permitiendo así determinar si pudiese existir equilibrio en relación a las obligacional que existe y como esta sirve de instrumento para la efectiva ejecución de garantías mobiliarias sin intervención judicial.

En el capítulo II atiendo a la efectividad de las vías de ejecución de garantías mobiliarias sin intervención judicial para el cobro de créditos, donde se analizará la eficiencia de los mecanismos de ejecución de garantías mobiliarias sin intervención judicial, identificando las condiciones y las modalidades de ejecución a fin de que se pueda tutelar los derechos. Además de identificar el debido proceso como mecanismos de protección en las ejecuciones extrajudiciales donde determinar los instrumentos de tutela de derechos que serán necesarios a fin de evitar la vulneración de derechos, resaltando necesariamente principios que forman parte del proceso como medidas idóneas dentro del marco de las ejecuciones sin intervención judicial como garantías mínimas dentro del ámbito de las ejecuciones sin intervención judicial para evitar el abuso de derechos.

## **CAPÍTULO I.**

### **LA APLICABILIDAD DEL PACTO COMISORIO COMO VÍA PARA LAS EJECUCIONES SIN INTERVENCION JUDICIAL DE GARANTIAS MOBILIARIAS**

El negocio jurídico donde se establecen obligaciones de pago se vale de una seguridad ante el incumplimiento. De manera que, se podrá establecer que el derecho de garantía tiene con función respaldar el crédito. Le otorga al acreedor la facultad de hacer valer el crédito, ante el incumplimiento de la obligación. Este a su vez se define como “el medio jurídico que permite garantizar al acreedor contra el riesgo de insolvencia del deudor”<sup>2</sup>. Respecto a la obligación, todo acreedor tiene el derecho de prenda general sobre el patrimonio de su deudor.

No obstante, con el objetivo de reforzar dicha prenda, al tener un carácter real, le otorga al acreedor el derecho de persecución y preferencia respecto a un bien específico. Planiol y Ripert establecen que “la prenda es un contrato por el cual el deudor mismo o un tercero entrega al acreedor un objeto mueble destinado a servirle de garantía”<sup>3</sup>. Para el interés de esta investigación abordaremos solo las garantías que afectan a bienes muebles.

La finalidad de la garantía mobiliaria es hacer valer el crédito ante el incumplimiento de la obligación. La función de la garantía se optimiza

---

<sup>2</sup> Serge Guinchard y Thierry Debard. Lexique des termes juridique, 25av. (Paris: editora Dalloz,20172018)1020,[http://bibliotheque.pssfp.net/livres/LEXIQUE\\_DES\\_TERMES\\_JURIDIQUES\\_2\\_017\\_2018.pdf](http://bibliotheque.pssfp.net/livres/LEXIQUE_DES_TERMES_JURIDIQUES_2_017_2018.pdf)

<sup>3</sup> Marcel Planiol y George Ripert, Derecho Civil. Vol. 8 (México: Biblioteca Clásicos del Derecho, 1999) ,112.

cuando se permite ejecutar la garantía, de modo que esta sea la forma de pago<sup>4</sup>. Para que esto sea posible es necesario valerse del pacto comisorio, a pesar de que en nuestro ordenamiento jurídico, su prohibición fue dispuesta en el artículo 2078<sup>5</sup> del Código Civil. No obstante, la reforma al régimen de garantías prendarias con la entrada en vigencia de la Ley 45-20 ha permitido pactar la cláusula comisorio, pues el propósito de la norma especial es modernizar el régimen de prenda de modo tal que las partes tenga la libertad de estipular todas las condiciones desde su constitución hasta la ejecución.

Hablar de pacto comisorio significa retomar las prácticas de ejecución del derecho romano, donde se consideraba más efectivo que el acreedor pignoraticio, conservara a título de propiedad del bien dado en prenda ante el incumplimiento del deudor. Sin embargo, esta disposición fue prohibida debido al enriquecimiento ilícito del acreedor y el detrimento del patrimonio del deudor<sup>6</sup>. Ahora bien, esta concepción benevolente que tuvo el jurisconsulto no tiene razón de ser en la actualidad en vista de que existen mecanismos que permiten evitar los excesos del acreedor. De hecho, verificar la eficacia y celeridad dentro de los procesos de ejecución, especialmente aquellos realizados sin la

---

<sup>4</sup> Martin Mejorada Chauca “La ejecución de garantías reales: El momento de la verdad.” *Revista Derechos & Sociedad* (2003): 267. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17315>. (Fecha de consulta: 22 de mayo del 2020)

<sup>5</sup> Código Civil Dominicano. Artículo. 2078.- No puede el acreedor, por falta de pago, disponer de la prenda, sin perjuicio de que pueda hacer ordenar en justicia se le entregue como pago hasta la debida concurrencia, según tasación hecha por peritos, o que se venda en pública subasta. Cualquier cláusula que autorice al acreedor para apropiarse la prenda o para disponer de ella, sin las formalidades expresadas se considerará nula.(subrayado agregado)

<sup>6</sup> Néstor S Arévalo, “La protección de las partes en los mecanismos de ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias reales a partir de la eliminación de la prohibición del pacto comisorio”, *Revista de Derecho Privado*, (junio 2017) 27 <http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.57.2017.17> (Fecha de consulta: 13 de abril del 2020)

intervención judicial, donde se le faculta aplicar el pacto comisorio, puede ser considerada una decisión acertada y acorde con nuestro sistema de derecho.

Detrás de esta disposición, existe un valor económico importante, pues se acude a ella para procurar movimiento dentro del mercado. Esto se debía a que una vez el deudor no cumple con su obligación el acreedor tenía que demandar ante el tribunal, para que este emita autorización judicial con el objetivo de hacer valer efectivamente la resolución contractual *ipso facto*, considerándose el efecto principal del pacto comisorio y posteriormente proceder con la venta en pública subasta. A raíz de este procedimiento poco eficiente y lento como forma de ejecución, se han ido produciendo diversas reformas dentro del ámbito de las garantías mobiliarias donde se identifica la eliminación de la interdicción del pacto comisorio, ya que este permite agilizar los procedimientos de ejecución. Un ejemplo de esto, se sitúa en Francia con la ordenanza del 23 de marzo del 2006, modificó su régimen de garantía prendarias y con la derogación de la prohibición del pacto comisorio. La legislación colombiana también hizo lo propio, con la ley 1676 del 2013 sobre garantías mobiliarias.

Con la reforma de garantías mobiliarias y la admisión del pacto comisorio se tuvo que tomar una postura flexible dentro del ámbito de las contrataciones, es decir, otorgar a las partes libertad al momento de contratar donde estas establezcan las condiciones, formas y procedimientos de ejecución de conformidad con la naturaleza del negocio jurídico y garantía mobiliaria a otorgar. La facultad de libre contratación podría ser el camino que permite a las partes agenciarse los mecanismos de resolución ante la falta de una de las partes. También es preciso analizar cómo esta facultad de libre contratación no vulnera los derechos de la parte con menos poderío en la relación jurídica,

especialmente cuando se prevén mecanismos de resolución sin la tutela judicial.

A raíz de todas las implicaciones que envuelve esta institución jurídica, en el presente capítulo analizaremos la figura del pacto comisorio su naturaleza jurídica, la operatividad y los efectos de esta dentro del ámbito de las garantías mobiliarias y cómo se diferencia de la condición resolutoria, además del alcance que puede tener esta cláusula dentro del contrato. Asimismo, analizaremos cómo la ley de garantías mobiliarias ha flexibilizado las condiciones de contrataciones imperando así la autonomía de la voluntad y como esto impacta el ámbito de las ejecuciones fuera de sede judicial, a raíz de la no interdicción del pacto comisorio.

### **Sección I. Análisis del pacto comisorio y su impacto en el derecho de garantías de bienes muebles**

El derecho de garantía es el medio jurídico mediante el cual se aplican técnicas que tienden a proteger al acreedor contra los riesgos del crédito<sup>7</sup>. Tiene un carácter accesorio a la obligación principal. Es accesorio, pues su finalidad es asegurar el crédito de la obligación principal, de modo tal, que ante el caso de incumplimiento el acreedor tenga el derecho de preferencia y persecución respecto a la garantía. Sin embargo, no será a partir de la ejecución de esa garantía que el acreedor podrá recuperar su crédito. Para esto se prevé la figura del pacto comisorio, se puede conceptualizar como el medio en virtud del cual el acreedor puede

---

<sup>7</sup> Napoleón, Estévez Lavandier. *Derechos de las Seguridades y Garantías del Crédito*. (Santo Domingo: Editora Corripio, S.A.S, 2013),1

satisfacer el crédito de forma rápida y eficiente ante el incumplimiento de su deudor.

La cláusula comisoría, según Galindo y Navarro, es el convenio en virtud del cual las partes acuerdan que, ante el incumplimiento de la obligación asumida por el deudor, el acreedor puede apropiarse del bien dado en garantía<sup>8</sup>. De modo que esta cláusula le da la facultad al acreedor de tutelar su derecho.

El derecho de persecución que tiene el acreedor sobre la garantía es lo que permite autotutelar su derecho al operar el pacto comisorio y proceder con su ejecución. No obstante, es preciso identificar cuáles son las características del pacto comisorio y su operatividad, a fin de determinar cuál será el alcance dentro del ámbito de las garantías mobiliarias.

### **i. Naturaleza jurídica del pacto comisorio**

El pacto comisorio es una cláusula contractual donde se le autoriza al acreedor disponer el bien dado en prenda ante el incumplimiento del deudor. Botellese, lo define como el acuerdo entre las partes en el contrato sinalagmático, donde se establece como sanción la resolución del contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las partes<sup>9</sup>. Zamora, lo concibe como la facultad que tiene el acreedor de tomar a

---

<sup>8</sup>Alicia Galindo y Fernando Navarro, “El pacto comisorio en el actual marco de los derechos de garantías”, *Diario Ley* no. 83, (mayo 2014): 2 [https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/El\\_pacto\\_comisorio\\_en\\_el\\_actual\\_marco\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_garantia.html](https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/El_pacto_comisorio_en_el_actual_marco_de_los_derechos_de_garantia.html) (Fecha de consulta: 25 de abril del 2020)

<sup>9</sup> Andrea Botellese, “El Pacto comisorio como manifestación de la facultad resolutoria”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, núm. 17 (2011): 81 <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n17/art03.pdf> (Consultado el 7 de junio del 2020)



título de propiedad el bien dado en prenda ante el incumplimiento del deudor<sup>10</sup>. Por su parte Francisco Messineo establece:

Este pacto consiste en establecer entre las partes que, en defecto del pago del crédito en el término fijado, la propiedad de la cosa hipotecada o dada en prenda pasa al acreedor sin necesidad de asignación por parte del juez y excluyéndose que la cosa se enajene para la satisfacción de los derechos del acreedor sobre el producto.<sup>11</sup>

En esa misma línea argumentativa, Valcanvi, lo define como el convenio mediante el cual se transmite la propiedad del bien dado en garantía al acreedor ante el incumplimiento de la obligación de su deudor, con el objetivo de saldar el crédito<sup>12</sup>.

Partiendo de las ideas anteriores se podrá establecer que el pacto comisorio es un acuerdo en el que las partes establecen que, ante el incumplimiento de la obligación por parte del deudor, el acreedor puede adjudicarse el bien dado en garantía como pago. De modo que dicho acuerdo tendrá dos efectos importantes: la resolución de la obligación y la ejecución del crédito.

Torres considera que el pacto comisorio es el derecho de opción que se le otorga al acreedor para que, ante el incumplimiento de la obligación de su deudor, este pueda elegir entre ejecución forzada o solicitud de resolución del contrato<sup>13</sup>. La cláusula le permitirá a la parte

---

<sup>10</sup> José L. Zamora Manzano, “Algunas reflexiones sobre la lex commissoria y su prohibición ulterior en la pignus”, *Revista internacionales des droits de l'antiquité*, (2007)520 <http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/ZamoraR.pdf> (Fecha de consulta: 25 de marzo del 2020)

<sup>11</sup> Francesco Messineo, *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo IV (Buenos Aires: Ediciones Europa América, 1955), 81-82

<sup>12</sup> Giovanni Valcanvi, “De la prohibición del pacto comisorio, la venta en garantía y el negocio fiduciario”. *Textos Jurídicos de Derecho Civil*. 255. Disponible: <http://www.fondazionegiovannivalcavi.it/espanol/derecho-civil/De-la-prohibicion-del-pacto-comisorio.pdf> (Fecha de consulta: 5 de junio del 2020)

<sup>13</sup> Miguel Torrez Méndez, “Pacto comisorio, resolución por incumplimiento e intimación resolutoria.” *Revista IUS ET VERITAS* (4),59.

afectada proceder con la ejecución de la obligación o demandar la resolución contractual. Contrario a lo expresado por Torres, consideramos que el pacto no otorga ningún derecho de opción, pues una vez se configura el incumplimiento, el acreedor tiene la potestad de iniciar con el procedimiento de ejecución con la finalidad de satisfacer el crédito.

Resulta necesario precisar que el pacto comisorio es una forma de resolución de la obligación convenida por las partes donde la condición es el incumplimiento. Cuando ocurre esta condición la obligación se extingue *ipso facto*. Se diferencia de la condición resolutoria<sup>14</sup>, donde la obligación se contrae bajo un contrato sinalagmático y una vez ocurre la condición resolutoria el contrato no se extingue de pleno derecho, sino que la parte afectada tendría que demandar a la autoridad judicial a los para su validación.

La confusión que existe entre del pacto comisorio y la condición resolutoria viene por de la figura del incumplimiento. El doctrinario Federico Moya establece que se debe de analizar el factor incumplimiento desde la perspectiva del deudor, es decir, hasta qué punto no presto con su deber dentro de la relación jurídica y desde el punto de vista del acreedor de mundo de identificar cuál ha sido el derecho o interese afectado<sup>15</sup>. Si consensualmente las partes establecen que ante falta de la

---

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15331>. (Fecha de consulta: 4 de junio del 2020)

<sup>14</sup> Código Civil dominicano. Art. 1184.- La condición resolutoria se sobreentiende siempre en los contratos sinalagmáticos, para el caso que una de las partes no cumpla su obligación. En este caso no queda disuelto el contrato de pleno derecho. La parte a quien no se cumplió lo pactado, será árbitra de precisar a la otra a la ejecución de la convención, siendo posible, o de pedir la rescisión de aquella y el abono de daños y perjuicios.

<sup>15</sup> Arnau Moya Federico, *Lecciones de Derecho Civil II. Obligaciones y contrato* (Publicaciones de la Universidad Jaume I, 2008-2009), 76 <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/142/8/978-84-691-5640-7.pdf> (Fecha de consulta: 07 de junio del 2020)

obligación por parte del deudor, el acreedor puede terminar unilateralmente el convenio, estamos ante un pacto comisorio<sup>16</sup>.

Sin embargo, resulta conveniente resaltar que el incumplimiento de la obligación de pago será motivo para proceder con la ejecución y con esto aplicar la cláusula comisorio, de manera que el legislador limita su aplicación sobre las bases de la obligación principal. En cambio, Alcántara y Córdova, analizan la posibilidad de que opere el comisorio, si el deudor ha incumplido no solo con la obligación principal, sino también con cualquiera de los deberes que desglosa la normativa de garantías mobiliarias<sup>17</sup>.

Respecto a los efectos existen diferencias. Pothier establece que si una de las partes no cumple con la obligación convenida, quedan autorizadas a interponer una demanda en resolución del contrato. Sin embargo, la extinción de la obligación solo será efectiva mediante decisión judicial<sup>18</sup>. Rubio establece que la condición resolutoria tácita opera desde el mismo momento en que se verifica el incumplimiento sin necesidad de una cláusula previa En cambio el pacto comisorio, debe haber sido convenido por las partes y su efecto es de pleno derecho.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Felipe Navia Arroyo, “La terminación unilateral del contrato de derecho privado” *Revista de Derecho Privado*, núm.14 (2008): 40. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/549/520> (Fecha de consulta: 22 de abril del 2020)

<sup>17</sup> Olga A. Alcántara y Edwin Córdova, “Acciones del titular de la garantías mobiliarias a la luz del Decreto Legislativo No.1400” *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil* núm.64(Octubre2018)203/204 [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7273/Alcantara\\_Olga\\_acciones\\_titular.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7273/Alcantara_Olga_acciones_titular.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (Fecha de consulta: 29 de junio del 2020)

<sup>18</sup> Robert J., Pothier, *Tratado de las obligaciones* (Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Omeba, 1961) 425.

<sup>19</sup> Tomás Rubio Maestre, “El Pacto Comisorio”, *Revista Anales de la Universidad de Murcia* núm. 2 (mayo 2010):219-220, <https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/105131/100051>(Fecha de consulta: 5 de abril del 2020)

Por otro lado, se distinguen respecto a la transmisión de la cosa dada en garantía. Con la condición resolutoria tácita, no se tiene tal efecto traslativo de la propiedad, sino que una vez se interpone la acción en resolución de contrato, conjuntamente se demandan los daños y perjuicios. En cambio, con la aplicación del comisorio, el acreedor puede tomar el bien como pago, de modo que existe un efecto traslativo de la propiedad otorgada en garantía. Arana indica que con la previsión del pacto no será necesaria la autorización judicial para que el bien sea transferido a favor del acreedor<sup>20</sup>.

De hecho, si analizamos el artículo 2078 del Código Civil, lo que procura es que el acreedor que no se quede a título de propietario con el bien dado en prenda, sin ser validado por la autoridad judicial correspondiente. Contrario a esta disposición, se encuentra el artículo 122<sup>21</sup> de la Ley 45-20, que prevé la adjudicación del bien otorgado en garantía. Por tanto, sí existe un efecto traslativo de propiedad. Así, el crédito garantizado se extingue y por tanto la obligación convenida por las partes.

Por otro lado, el pacto comisorio puede ser clasificado según sus efectos: simple, calificado, tácito o legal y expreso o voluntario. En el simple, le otorga la facultad al juez de evaluar si operó el incumplimiento como condición. En el pacto calificado, las partes previamente habían pactada y por tanto opera de pleno derecho<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Isabel Arana de la Fuente, “La reforma francesa de las garantías mobiliarias” *Revista para el análisis jurídico* núm.2.(2012):26, <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260821/348012> (Fecha de consulta: 06 de junio del 2020)

<sup>21</sup> Ley de Garantías Mobiliarias. Artículo 122.- Adjudicación de los bienes en pago. Las partes podrán pactar que se adjudiquen los bienes en pago al acreedor garantizado, en este caso se procederá como lo hubieren pactado las partes

<sup>22</sup> Felipe Navia Arroyo, “La terminación unilateral del contrato de derecho privado.” *Revista de Derecho Privado*, núm.14 (2008):40-

El pacto comisorio tácito, es aquel no consta en el contrato. No es más que la condición resolutoria de las obligaciones que no consta los contratos sinalagmáticos y que opera cuando la parte demanda en justicia. Por otro lado, tenemos el pacto expreso o voluntario, el cual es convido por las partes donde estipulan el procedimiento de ejecución una vez haya operado el incumplimiento por una de las partes obligadas. Torres desconoce esta clasificación bajo el entendido de que la normativa se ha encargado que de distinguir tanto la condición resolutoria y la cláusula de resolución<sup>23</sup>.

Para que pueda operar el pacto comisorio debe seguir ciertas formalidades, a saber: debe constar por escrito mediante acto bajo firma privada o en la forma autentica, sea bajo formato papel o electrónico. Puede ser convenido conjuntamente con el contrato de la obligación principal o mediante acto separado. Respecto a este punto existen varias críticas, referentes a la postura de superioridad que pudiese adoptar el acreedor, al momento de la constitución de la garantía. Para lograr su oponibilidad frente a los terceros, será necesario el registro de dicho acto en el sistema electrónico de registro único de garantías.

Al estipular el pacto comisorio como forma de resolución contractual, se le autoriza al acreedor a quedarse con el bien en el cual se constituye como pago. Dicha cláusula tiene un impacto en las vías de ejecución pues simplifica el procedimiento. A pesar de la antigua concepción de abuso que pudiese causar el pacto comisorio en perjuicio del deudor a nuestra opinión representa un gran avance dentro del ámbito de las ejecuciones de garantías sobre bienes muebles.

---

41.<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/549>(Fecha de consulta 22 de abril del 2020)

<sup>23</sup> Miguel Torrez Méndez, “Pacto comisorio, resolución por incumplimiento e intimación resolutoria.” *Revista IUS ET VERITAS* (4),61.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15331>. (Fecha de consulta: 4 de junio del 2020)

## **ii. Alcance de la cláusula comisorio en materia de garantías mobiliaria**

El sistema de garantías reales, especialmente, la conformada por bienes muebles es importante las economías de mercado, a raíz los procesos de constitución y ejecución de garantías debe ser claros, de bajo costo y eficaces. Para cumplir con ese objetivo se ha habilitado el pacto comisorio, que si bien pudiese considerarse como una vía de abuso de derecho hacia la persona del deudor<sup>24</sup>, esta cláusula permite que ante el incumplimiento de la obligación el acreedor pueda disponer del bien dado en garantía y satisfacer su crédito.

Con la reforma del régimen de garantías prendarias denominadas garantías mobiliarias con la Ley 45-20 el pacto comisorio toma el protagonismo como medio de ejecución tanto para las ejecuciones judiciales como las extrajudiciales. A pesar de que no exista una derogatoria expresa- como se mencionó anteriormente- su aplicación es posible y el acreedor puede adjudicarse o agenciarse el bien como forma de pago.

Cabe señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico, con anterioridad a la ley 45- 20 sobre garantías mobiliarias, la ley 249-17<sup>25</sup> que regula el mercado de valores aplicaba el pacto comisorio. Es decir, que la necesidad de establecer la cláusula comisorio como medio de ejecución ante el incumplimiento de una de las partes obligadas se tornó importante para el desarrollo de ese ámbito. De modo que, esta

---

<sup>24</sup> Belaña Herrera y David Alfaro, “El nuevo derecho de garantías en el derecho colombiano y en el derecho comparado” *Revista Justicia Juris* num.1 (Enero –Junio 20011) 99 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4121052> (Fecha de consulta: 1 de julio del 2020)

<sup>25</sup> Ley 247-2017, que regula el Mercado de Valores .Artículo 92.- Pacto comisorio. La prohibición de pacto comisorio prevista en el Código Civil de la República Dominicana, no es aplicable a las garantías prendarias constituidas de conformidad con esta ley.

institución del Derecho Romano, viene a dar el giro a los procedimientos ejecución de las garantías mobiliarias.

Ciertamente, el pacto comisorio viene a viabilizar el procedimiento de ejecución de las garantías sobre bienes muebles, pero representa un alto costo para el deudor, debido a que le despoja la facultad de poder establecer medios de defensas a los fines de mantener el bien garantizado. Por ende, lo que motivó que en el derecho romano se prohibiera la aplicación del pacto comisorio era la condición de vulnerabilidad que tomaba la figura del deudor frente al acreedor y que este último tuviera la facultad de hacerse justicia privada.<sup>26</sup>

Esta política prohibitiva, representó un alto costo en los procedimientos de ejecución respecto a garantías sobre bienes muebles, lo cual afectaba directamente a los intereses del acreedor. Según Mejorada el pacto comisorio es la vía que agiliza el procedimiento de ejecución, a pesar de confrontar un riesgo para el deudor<sup>27</sup>. De hecho, permitir la utilización de la *lex commissoria* dentro del ordenamiento jurídico dominicano, primero con la Ley 247-19 y luego Ley 45-20 fundamentada más en política económica que jurídica, de modo que el riesgo del deudor frente a la aplicación del pacto comisorio no debería afectar el debido proceso. No obstante, se han tenido previsiones con el objetivo de salvaguardar las garantías de derechos.

---

<sup>26</sup> Adolfo Wegmann Stockebrand, "Algunas consideraciones sobre la prohibición del pacto comisorio y el pacto marciano" *Revista Chilena de Derecho Privado* núm. 13 (2009) :96 [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722009000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722009000200002) (Fecha de consulta: 7 de junio del 2020)

<sup>27</sup> Martín Mejorada Chauca, "La ejecución de garantías mobiliarias y el pacto comisorio. Comparación de los sistemas peruano y norteamericano" *Revista IUS et VERITAS*, 10(2000):340 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15943> (Fecha de consulta: 28 de marzo del 2020)

Entre las previsiones están en el mejoramiento del sistema de registro de la garantía, con el objetivo de establecer un orden de prelación, además de darle oponibilidad frente a los terceros. El sistema de publicidad tiene un rol estelar para proceder con las ejecuciones, ya que a través de este se establece la prelación, además de formalizarse el procedimiento de ejecución otorgándole así al acreedor el título ejecutorio para iniciar el procedimiento. Es de gran relevancia para este nuevo régimen de garantías el sistema publicidad, ya que en orden de proceder con la ejecución es necesario el registro de la garantía, tanto a los bienes que se encuentren a mano del deudor (sin desposesión) como aquellos que están en mano de terceros. A diferencia de Francia, donde la publicidad registral es obligatoria cuando la prenda es sin desposesión<sup>28</sup>.

Sin lugar a dudas, con la publicidad de la garantía mobiliaria se busca transparentar todas las incidencias que ocurran con el bien garantizado. De manera, para iniciar con el procedimiento de ejecución en virtud del pacto tanto el deudor como los demás acreedores inscritos tome conocimiento y puedan cumplir con la obligación de pago, en el caso del deudor, o subrogarse sobre los derechos del acreedor a fin de mantener la garantía y preferencia respecto a esa bien.

Se ha determinado cómo el pacto comisorio con la reformar al régimen prendario, simplifica la vía de ejecución a fin de que sean más eficientes y expeditas. Sin embargo, para que este surta efecto debe ser consensuado en el acto de constitución de la garantía o por acto separado razón por la cual la autonomía de la voluntad puede ser considerado un peldaño para lograr efectiva operatividad del pacto comisorio.

---

<sup>28</sup> Isabel Arana de la Fuente, “La reforma francesa de las garantías mobiliarias” *Revista para el análisis jurídico* núm. 2 (abril 2012):21, <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260821/348012> (Fecha de consulta: 06 de junio del 2020)



## **Sección II. Influencia del pacto comisorio en la relación contractual en materia de garantías mobiliarias**

La obligación garantizada se perfecciona a través de un convenio entre las partes, dicha obligación de garantía se considera como accesoria al contrato principal de crédito. Bajo el esquema de la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, se define el contrato de garantía donde el deudor otorga una garantía mobiliaria como seguridad a la obligación principal de crédito<sup>29</sup>. Este contrato para constituir la garantía mobiliaria deberá establecer el monto del crédito garantizado, la descripción del bien otorgado en garantía, su valor, así como el esquema de ejecución ante el incumplimiento de la obligación garantizada.

Como se ha descrito anteriormente, estamos frente a obligaciones recíprocas donde ambas partes se obligan entre sí a realizar determinadas acciones. De manera que de conformidad con la clasificación de los contratos es sinalagmático, donde las partes tienen la libertad de establecer las condiciones y pautas que consideren pertinentes para el cumplimiento de la obligación. Frente al régimen de garantías mobiliarias se le otorga a las partes una cierta libertad contractual que no se tenía en el esquema anterior. Sin embargo, debemos que ser cautos, pues la libertad contractual que presenta va en detrimento del deudor.

La dinámica de la normativa nos obliga a cambia de paradigma, ya que en vez otorgarle facultades al deudor, como un buen *paterfamilias*,

---

<sup>29</sup> Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias. Artículo 3.10 Contrato de garantía: El contrato en virtud del cual el deudor garante avala el cumplimiento de una obligación a favor del acreedor con garantías mobiliarias constituidas de conformidad con la presente ley, y puede quedar documentado en el mismo acto que el contrato de crédito o financiamiento o en documento separado, documento anexo o en cualquier forma que deje constancia por escrito de la voluntad de las partes de constituir la garantía mobiliaria, lo que incluye comunicaciones electrónicas.

se las otorgar al acreedor, pues es éste quien incurre en el riesgo de que el deudor no cumpla con la obligación de pago. De hecho, la normativa de garantías mobiliarias tiene la finalidad de incentivar las carteras de créditos sobre un sector específico del sistema productivo. De modo que el razonamiento sería que a mayor libertad contractual y menos restricciones, mayor sería el incentivo a los negocios de créditos y tasa atractivas, especialmente aquellos que están garantizado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en las próximas líneas veremos cómo influye la autonomía de la voluntad de las partes respecto al acto de constitución de garantía y cómo una pieza legal, influenciada por un modelo de ley regional marca un antes y un después en las relaciones de créditos cuya garantía son bienes muebles. De igual forma, analizaremos los motivos que procuran tratar de equilibrar la balanza de la relación entre las partes (acreedor- deudor) e identificando las condiciones o prerrogativas que permiten distinguir el equilibrio existente entre las partes ante la existencia de una cláusula comisorias.

### **i. Análisis del principio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual en las garantías mobiliarias**

La autonomía de la voluntad es uno de los principios que rigen el derecho civil y en particular de la teoría de los contratos. Si vemos el origen etimológico vemos que está compuesta por dos vocablos: autonomía<sup>30</sup>, viene del griego *autonomía* la cual está conformada por *auto* que significa por sí mismos y *nomos* que significa ley, es decir, ley por sí

---

<sup>30</sup>Diccionario etimológico en castellano Online, s.v. "Autonomía", <http://etimologias.dechile.net/?autonomi.a> ( Fecha de consulta: 1 de julio del 2020 )

mismo. Mientras que la palabra voluntad<sup>31</sup> viene del latín *voluntas* que significa querer. De modo que este principio representa la disposición que tienen las partes de establecer reglas entre ellas.

Según Rivera, este principio es el que permite que las relaciones jurídicas puedan configurarse en plena libertad, ya que son los sujetos quienes establecen con quién y qué pactar<sup>32</sup>. Esta voluntad se perfecciona a través del contrato que de conformidad al artículo 1134<sup>33</sup> del Código Civil dominicano, es la máxima expresión del principio de la autonomía de la voluntad que para hacer aún más conforme se resguarda del *pacta sunt servanda*, lo pactado entre las partes es ley entre ellas. Así lo expone Hernández al resaltar que la voluntad es la esencia del contrato, pues las partes al dar su consentimiento acuerdan libremente<sup>34</sup>.

Vidal, establece que “el principio de la autonomía de la voluntad está compuesto por: libertad para comprometerse, libertad para escoger con quien contratar y, libertad para decidir el contenido y la forma”<sup>35</sup>. Alarcón, afirma el rasgo distintivo de la autonomía de la voluntad la

---

<sup>31</sup>Diccionario etimológico en castellano Online, s.v.“Voluntad” <http://etimologias.dechile.net/?voluntad>( Fecha de consulta: 1 de julio del 2020 )

<sup>32</sup> Julio César Rivera, *Instituciones del Derecho Civil- Parte General* (Buenos Aries: Abeledo – Perrot, 1998) 503

<sup>33</sup> Código Civil dominicano Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho.

<sup>34</sup> Katuska Hernández y Danay Guerra Cosme, “ El principio de autonomía de la voluntad contractual Civil, sus límites y limitaciones”, *Revista jurídica de Investigaciones e Innovación Educativa* núm. 6 (junio 2012): 28, <https://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.pdf> (Consultado el 6 de junio del 2020 )

<sup>35</sup> Ana Irene Vidal, “Intervención judicial: defensa del principio de la Autonomía de la voluntad” *Revista Gaceta Judicial*, (enero 2019) [https://do.vlex.com/vid/intervencion-judicial-defensa-principio-839612153?\\_ga=2.1752625.1633001517.1594586897-2054198514.1591229884](https://do.vlex.com/vid/intervencion-judicial-defensa-principio-839612153?_ga=2.1752625.1633001517.1594586897-2054198514.1591229884) (Fecha de consulta: 1 de junio del 2020

representa la libertad contractual<sup>36</sup>. Dicha libertad puede verse cubierta con lo dispuesto en el artículo 40.15<sup>37</sup> de la Constitución. Ahora bien, tanto la autonomía de la voluntad y la libre contratación se debe de circunscribir al principio de legalidad y tener como límite el orden público y las buenas costumbres, así como se establece en el artículo 6 del código civil.<sup>38</sup>

Sobre la base del principio de autonomía de la voluntad se desarrolla el negocio jurídico que procuran las partes y con ellos el principio de libre contratación. La voluntad representa la causa de los efectos que pudiese desprende dicho negocio<sup>39</sup>. El Tribunal Constitucional ha expresado:

Es cierto, asimismo, que **las partes son libres para negociar las condiciones en las cuales contratan o suscriben un acuerdo**. Bajo esa perspectiva, salvo casos particulares previamente establecidos, las cláusulas de un contrato deben ser aplicadas por las partes, no pudiendo un juez inmiscuirse de manera directa en el mismo<sup>40</sup>. (Sombreado nuestro)

---

<sup>36</sup> Edynson Fco Alarcón Polanco, *Apuntes y reflexiones sobre la contratación por adhesión en la República Dominicana* ( Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura,2002):29 Disponible:<http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/006412DOC.pdf> (Fecha de consulta: 7 de junio del 2020)

<sup>37</sup> Constitución de la República Dominicana, 2010- artículo 40.15 - A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica.

<sup>38</sup> Código Civil de la República Dominicana.- artículo 6.- Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

<sup>39</sup> Katuska Hernández y Danay Guerra Cosme, “ El principio de autonomía de la voluntad contractual Civil, sus límites y limitaciones”, *Revista jurídica de Investigaciones e Innovación Educativa* núm. 6 (junio 2012): 29, <https://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.pdf> (Fecha de consulta: 6 de junio del 2020)

<sup>40</sup> República Dominicana. Tribunal Constitucional TC/0610/15, del 18 de diciembre del 2015,<sup>34</sup> <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8711/sentencia-tc-0610-15.pdf> (Fecha de consulta: 01 de junio del 2020)

Sin embargo, la percepción de libertad contractual se ve limitada debido a factores dentro del ordenamiento jurídico. Por tanto, la libre contratación no es absoluta, ya que los elementos como el contenido del contrato, la forma del negocio jurídico y hasta los sujetos que se obligan se enfrenta a limitantes como el orden público o regulaciones previamente pactadas y que deben ser observadas por el tipo negocio jurídico<sup>41</sup>.

Con las limitaciones que enfrenta la libertad contractual, impuestas por ley, vemos como la autonomía de la voluntad va en detrimento, a causa de la autorregulación y la libre competencia, es decir, la economía de mercado. En efecto, al regular el contenido del contrato o sus condiciones y sobre todo cuando el contrato está inclinado hacia una parte (contrato unilateral), es decir, donde la autonomía de la voluntad solo se manifiesta al dar el consentimiento y aceptar las condiciones propuestas, son los que han llevado a que se hable de la crisis de la autonomía de la voluntad.

El declive de la autonomía de la voluntad en las relaciones contractuales son el resultado del auge a los contratos de adhesión, donde una de las partes contrata es quien establece las condiciones, obligaciones y procedimientos a seguir, mientras que la única manifestación de la parte contratante se produce cuando decide aceptar las condiciones. Así pasa en los contratos donde se constituyen garantías, pues el acreedor establecerá las condiciones de la contratación, el tiempo de duración, la cláusula por incumplimiento de la obligación y la forma de ejecución. De modo que el deudor, deberá de atenerse a las condiciones de su acreedor.

---

<sup>41</sup> Ana Irene Vidal, “Intervención judicial: defensa del principio de la Autonomía de la voluntad” *Revista Gaceta Judicial*, (enero 2019) [https://do.vlex.com/vid/intervencion-judicial-defensa-principio-839612153?\\_ga=2.1752625.1633001517.1594586897-2054198514.1591229884](https://do.vlex.com/vid/intervencion-judicial-defensa-principio-839612153?_ga=2.1752625.1633001517.1594586897-2054198514.1591229884) (Fecha de consulta: el 1 de junio del 2020)

A pesar de la asimetría prestacional que se presenta en la relación contractual entre deudor – acreedor, con la reforma del régimen prendario, se procura equilibrar el acuerdo de voluntades entre las partes. Para Jerez, el principio de la autonomía de la voluntad es la herramienta que permite que las partes puedan establecer las condiciones para la constitución de la garantía así el modo de ejecución ante el incumplimiento a las obligaciones pactadas.<sup>42</sup> Sin embargo, no podemos perder de vista, que el contrato de constitución de garantía mobiliaria se pudiera corresponder con el contrato de adhesión, donde el acreedor establecerá todas sus condiciones a fin de otorgar en crédito, sin importar que este esté garantizado, de manera que el deudor solo tendrá la facultad de aceptar o no las condiciones ofertadas.

La asimetría que existen en los contratos de garantías le otorgar al acreedor, como parte dominante establecer previsiones al momento de pactar mientras que el deudor, quien aporta un bien en garantías para el respaldo del crédito, solo se limita a aceptar las condiciones. A razón de esto, será necesario establecer si pudiese existir cierta simetría entre los contratos de las garantías mobiliarias con el objetivo de equilibrar de la relación contractual, especialmente sobre aquellos donde se prevé el pacto comisorio como vía a un mecanismo de ejecución, especialmente si es extrajudicial.

---

<sup>42</sup> Carmen Jerez Delgado, “Reflexiones sobre una reforma de las garantías mobiliarias a la luz de los textos UNCITRAL, UNIDROIT, OEA, DCFR y Directiva 200/47/CE” en. Carmen, coord. Textos internacionales sobre garantías mobiliarias: reflexión y análisis (Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017) 42

## **ii. El equilibrio contractual como consecuencia a la efectividad de los mecanismos de ejecución sin intervención judicial en material de garantía**

En las relaciones jurídicas donde existe reciprocidad en los derechos y obligaciones que contraen las partes, se podría afirmar que existe equilibrio contractual. A diferencia del escenario, donde una de las partes es la que establece unilateralmente las condiciones para contratar, colocando en desventaja la parte que procura realizar el negocio jurídico. No obstante, la disparidad de esa relación pudiese verse permeada de reglas externas a los contratos que - en principio- ayudaría a balancear la relación jurídica. López conceptualiza la noción de equilibrio contractual como la facultad que se le otorga a las partes de establecer el contenido y lograr una simetría prestacional<sup>43</sup>. Desde la óptica planteada el equilibrio contractual tendrá por base la autonomía de la voluntad, así como la afectación de los patrimonios que se ven envuelto en la relación jurídica.

Anteriormente, sustentamos que bajo las condiciones en que configure y constituya un contrato de constitución de la garantía, a simple luces, se consideraría que la figura del acreedor es quien tiene el dominio sobre la relación contractual. Incluso, se había expuesto como el principio de la autonomía de la voluntad bajo el régimen de garantías mobiliarias había tomado cierto auge. De modo que será necesario plantearse la posibilidad de la existencia del equilibrio en la relación de obligaciones garantizadas bajo este nuevo régimen de las garantías mobiliarias.

---

<sup>43</sup> Patricia V. López Díaz, “El principio de equilibrio contractual en el código civil chileno y su particular importancia como fundamento de algunas instituciones del moderno derecho de las obligaciones en la dogmática nacional” *Revista Chilena de Derecho Privado*, núm. 25 (diciembre 2015): 125 <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n25/art04.pdf> (Fecha de consulta: 8 de junio del 2020 )

Según Chamie los instrumentos para establecer la existencia de equilibrio en la relación contractual se deben de ver desde dos puntos: con la formación de la relación contractual y el procedimiento de ejecución para el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones<sup>44</sup>. Con la formación del contrato de garantías las partes establecen el crédito, así como la garantía que respaldará dicho crédito, además de establecer las condiciones y procedimientos a seguir ante el no cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

Dentro del ámbito de la materia que nos compete, Arévalo establece que para procurar el equilibrio entre las partes serán necesario tomar en cuenta tres aspectos: i) registro de la garantía mobiliaria, ii) la valoración del bien dado en garantías y iii) procedimiento de ejecución<sup>45</sup>.

A raíz de lo planteado, el equilibrio que debería de existir en la relación del contrato de garantía tendrá como fundamento la autonomía que tiene las partes al contratar y establecer sus procedimientos sin dejar de cumplir con ciertas formalidades que procuran mantener equilibrada la relación contractual acreedor – deudor. Para mantener cierto equilibrio no solo con las obligaciones, sino también con el poder de decisión del negocio jurídico, solo será posible si ambas partes tiene la posibilidad de consensuar las reglas de la relación. De hecho, la Suprema Corte de Justicia ha establece que:

---

<sup>44</sup> José F. Chamie, “El Principio General De *Reductio Ad Aequitatem* Por Desequilibrio Contractual” *Revista De Derecho Privado*, núm.22 (junio 2012): 220. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3195> (Fecha de consulta: 28 de abril del 2020 )

<sup>45</sup>Néstor S. Arévalo B., “La protección de las partes en los mecanismos de ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias reales,” *Revista de Derecho Privado de la Universidad de los Andes*, núm. 57 (junio 2017):26-28 <http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.57.2017.17> (Fecha de consulta: 2 de junio del 2020)



[L]as cláusulas que provienen de un contrato sólo pueden ser modificadas por las partes, pues ellas son libres en la forma y como quieren contratar y que por esta razón los jueces no pueden inmiscuirse de forma directa en estos asuntos<sup>46</sup>.

Lógicamente, el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia es un recordatorio de la libertad contractual que tienen las partes y son quienes establecen las condiciones respecto a su negocio jurídico. De modo que, si extraemos este criterio y lo colocamos dentro del ámbito de la relación prestacional que existe respecto un crédito que está garantizado bajo el régimen de la Ley 45-20. Se podrá afirmar que la autonomía de la voluntad es un eje como criterio para salvaguardar el equilibrio, pues desde el génesis de la obligación son las partes quienes establecerán las obligaciones y pautas con la constitución, duración y ejecución de la garantía.

Al comparar el régimen de la prenda regulado por el Código Civil, las leyes especiales y el régimen de garantías mobiliarias, se advierte que en este último se flexibiliza las condiciones de contrataciones y los procedimientos de ejecución. En el anterior esquema, el procedimiento de ejecución las partes tiene un derecho de opción sea por vía judicial, sin intervención judicial, además de poder pautar medios alternativos de controversia ante cualquier conflicto de interés que pudiese suscitarse durante la relación contractual.

Será bajo el esquema de procedimiento de ejecución sin intervención judicial donde el equilibrio contractual tomará relevancia, debido a que son las partes quienes acuerdan las condiciones de ejecución sin la debida validación judicial y quienes están llamados a

---

<sup>46</sup> República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. Sala Civil y Comercial, sentencia No. 1378 de fecha 14 de diciembre del 2016. <https://do.vlex.com/vid/sentencia-no-1378-primera-672284385> (Fecha de consulta: 25 de junio del 2020)

velar por las garantías de derechos que establece la ley. En principio, otorgar la facultad a las partes de elegir o crear el proceso de ejecución de acuerdo a la naturaleza de la obligación o de los bienes es una tendencia que se ha ido moldeando en los sistemas de derecho romano-germánicos, pero que tiene relevancia en el sistema del *common law*. La ley de garantías mobiliarias establece ciertas previsiones como el avalúo del bien mueble, sea nominal o fiscal a fin de que evitar excesos por parte el acreedor obligándose a retornar el excedente, en el caso de que la garantía tenga mayor valor al crédito otorgado.

Para Calisaya estas previsiones no son suficientes en vista de que al momento que se consensuado el pacto comisorio conjuntamente con la garantía, considera que el deudor está en una posición de debilidad ante el acreedor. A razón de esto, propone una especie de pacto comisorio atenuado, denominado *ex intervalo* el cual se concretiza con posterioridad a la constitución de garantía<sup>47</sup>. Lo expuesto por Calisaya es un razonamiento correcto, ya que ciertamente en la relación acreedor-deudor, el sujeto dominante es el acreedor, pero es también quien incurre en el riesgo al otorgar la garantía. A razón de esto, es que consideramos que el equilibrio contractual jugará un rol estelar al momento de establecer la cláusula comisorio como vía de auto-tutela.

Al exponer la importancia de la simetría, que en principio deberá de permear la relación contractual entre acreedor – deudor al momento pautar el pacto comisorio, se debe a que necesidad imperante de mitigar cualquier vulneración de derecho, especialmente cuando se prevé como modalidad de ejecución la privada o sin intervención de la autoridad judicial. La simetría, en principio no se concebirá por los factores

---

<sup>47</sup> Ángel Calisaya Márquez, “Pacto comisorio en la Ley de Garantías Mobiliaria y la necesidad de su reemplazo por el pacto marciano” *Revista Bepress* (abril 2016): 61 [https://works.bepress.com/angel\\_calisaya/8/download/](https://works.bepress.com/angel_calisaya/8/download/) (Fecha de consulta: el 7 de junio del 2020)

internos en la relación contractual, sino en la sinergia entre los elementos externos e internos a fin de evitar excesos en el procedimiento de ejecución cumpliendo así con el objetivo prístino del pacto comisorio, obtener una ejecución rápida y eficiente.

## CAPÍTULO II.

### LA EFECTIVIDAD DE LAS VÍAS DE EJECUCION DE GARANTIAS MOBILIARIAS SIN INTERVENCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE CRÉDITOS

“La ejecución es la acción y efecto de ejecutar, es decir, realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectiva y dar una realidad a un hecho<sup>48</sup>”. La ejecución tiene como efecto a la extinción de las obligaciones de las partes. Es considerada como el mecanismo con el que se cumple voluntariamente con lo pactado o a través del cual una de las partes puede constreñir para su cumplimiento<sup>49</sup>. El derecho de ejecución está directamente relacionado con la obligación consensuada. Para Canosa “en el proceso ejecutivo se busca satisfacer un derecho cierto que se encuentra contenido en un título ejecutivo (*nulla executio sine título*)<sup>50</sup>”.

Cuando se contraen obligaciones, especialmente cuando son obligaciones de pago, uno de los ejes que se deben prever es la forma de ejecución en caso de incumplimiento. Cuando el crédito otorgado se encuentra cubierto por una garantía, en principio se tiene la seguridad de que ante el incumplimiento del deudor, el pago quedaría cubierto con el bien otorgado en garantía. En efecto, solo se deberá de prever cual sería el mecanismo de ejecución viable. Según, la regla de derecho para iniciar un procedimiento de ejecución, el acreedor (ejecutante) deberá de agenciarse un título ejecutivo.

---

<sup>48</sup> Eduardo J. Couture, *Fundamentos del derecho procesal civil* (Buenos Aires: Delpalma 11<sup>a</sup> ed., 1981) 435

<sup>49</sup> Mariano German Mejía, *Vías de Ejecución. Tomo I* (Santo Domingo: Amigos del hogar, 2003), 13-14

<sup>50</sup> Ulises Canosa Suarez, *Ejecución individual en: Marcela Castro de Cifuentes, coord. Derechos de las obligaciones: Con propuesta de Modernización. Tomo III* (Bogotá, Universidad de los Andes, 2016 ), 576

Con la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, una vez el acreedor inscribe el procedimiento de ejecución, obtiene el título ejecutorio<sup>51</sup> mediante el cual, las partes procederá con la ejecución, sin que sea necesario que un juez valide el acto que contiene el crédito. Las partes pueden acordar si la ejecución puede realizarse sin la validación judicial, por lo que al valerse del título ejecutorio el acreedor podrá iniciar el procedimiento.

La justificación del legislador de facultar a las partes de elegir o diseñar su procedimiento de ejecución se fundamentó en la ineficiencia y el alto costo en el que se incurría al realizar el procedimiento por vía judicial. A raíz de esto y siguiendo la tendencia de los modelos latinoamericanos, se optó por establecer diferentes mecanismos de ejecución. Según Bonilla, al permitir que las partes sean las que pacten su procedimiento de ejecución, se presenta una flexibilización respecto a las formas de ejecución, para que estas opten por modalidades más eficaces<sup>52</sup>. Al ver “[l]a Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, se acoge a la premisa de que, si se otorga la máxima flexibilidad posible a la ejecución, es probable que aumente la eficiencia del proceso respectivo<sup>53</sup>”. Lógicamente para el legislador dominicano, flexibilizar los mecanismos de ejecución es lo que permitió legitimar el pacto comisorio.

---

<sup>51</sup> Ley 45-20, sobre garantías mobiliarias que modifica el artículo 545 del Código de procedimiento civil, donde indica en el párrafo I Párrafo I.- También tiene fuerza ejecutoria y tiene el carácter de título ejecutorio el contrato o pacto en que consta la constitución de garantía mobiliaria acompañado de la certificación electrónica que genera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias cuando se inscribe el Formulario Electrónico de Ejecución de una garantía mobiliaria, de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y su reglamento.

<sup>52</sup> Fabio Andrés Bonilla Sanabria, “El equilibrio contractual en la relación de las garantías mobiliarias: a propósito de la Ley 1676 del 2013”, *Revista E-Mercatoria*, vol.13, núm. 2(diciembre 2014) 153 <https://uexternado.metarevistas.org/index.php/emerca/article/view/4050/47> 20 (Fecha de consulta: 27 de mayo del 2020)

<sup>53</sup> Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias: Guía para su incorporación al derecho interno ( Viena: Naciones Unidas, junio 2018): 151

Las partes consensualmente podrán establecer el procedimiento de ejecución sin intervención judicial, incluyendo los métodos alternativos de resolución de controversias<sup>54</sup>. Resulta pertinente determinar si dentro del procedimiento de ejecución sin intervención judicial existen mecanismos procesales que permitan salvaguardar los derechos tanto del ejecutante como del ejecutado. Ciertamente, despojar al procedimiento de ejecución de la tutela judicial, debe cumplir con ciertos requisitos sancionados con la nulidad, a fin de garantizar que el procedimiento de ejecución sea llevado con justeza.

Se podrá afirmar que la forma en que sea diseñado y efectuado el procedimiento de ejecución extrajudicial, donde se tome como eje el debido proceso a fin de mitigar cualquier vulneración de derecho, determinará si ciertamente estos procedimientos resultan más eficaces que aquellos que se conocen en sede judicial. Aunque el acceso a la justicia es un derecho constitucionalmente garantizado al igual que tutela judicial efectiva<sup>55</sup>, la realidad de nuestros tribunales y la mora judicial que presentan, no permiten que se cumplan los objetivos de celeridad, eficacia y efectividad que se necesitan en los procedimientos ejecutivos.

Sin embargo, debemos de ser cautos en aquellas modalidades de ejecución donde se ejerce la auto-tutela, derivada de una cláusula comisorias, debido a que en ese escenario, se deberán de prever reglas claras a fin de evitar abuso de derecho en contra del deudor. Por eso, es importante desglosar bajo qué condiciones se cumple con las garantías de derechos de las partes intervinientes dentro del procedimiento de

---

[https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/security/GUIDE\\_TO\\_ENACTMENT\\_OF\\_THE\\_UNCITRAL\\_MLST\\_s.pdf](https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/security/GUIDE_TO_ENACTMENT_OF_THE_UNCITRAL_MLST_s.pdf) (Fecha de consulta: 5 de junio del 2020)

<sup>54</sup> Ley 45-20 sobre Garantías mobiliarias. Artículo 130.

<sup>55</sup> Constitución de la República Dominicana (2010) artículo 69.1- Tutela judicial efectiva y debido proceso. El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita.

ejecución, a fin de determinar y prever todas las condiciones necesarias que permitan cumplir con el debido proceso.

### **Sección I. La eficiencia de los mecanismos de ejecución de garantías mobiliarias sin intervención judicial**

El procedimiento de ejecución por lo general tiene una fase extrajudicial. En materia de bienes muebles, la fase extrajudicial iniciaba luego que el juez autorizaba la venta en pública subasta, una vez validado el título en virtud del cual se solicitaba la ejecución<sup>56</sup>.

No obstante, este sistema no satisfizo a los actores, especialmente a los acreedores, quienes al momento de procurar procedimiento de ejecución oportuno con el objetivo de satisfacer el crédito no lograba su objetivo, debido a que el deudor procuraba atacar el procedimiento o porque al momento de la venta en pública subasta no se encontraban licitadores o lo recaudado cubría el crédito otorgado. De hecho, la ineficacia de este tipo de procedimiento de ejecución judicial fue uno de los ejes que incentivaron la forma, en vista de que no se correspondía la normativa con las necesidades que requerían los actores<sup>57</sup>.

El procedimiento de ejecución fuera de instancia judicial, según Kozolchik es rápido, eficiente que busca evitar la desvalorización del bien objeto de ejecución<sup>58</sup>. El régimen de la garantía mobiliaria le otorga la

---

<sup>56</sup> Ley 6186 de fomento Agrícola. Artículos 187-188.

<sup>57</sup>Annabelle Liz y Enmanuel Cedeño, “Reformas al Régimen Jurídico de Garantías Mobiliarias en la Republica Dominicana” *Revista Instituto OMG* (Febrero 2019):5https://1ea7b344-408e-4ebba83d8c0762e294ee.filesusr.com/ugd/40aa5a\_d2e233523b3d43cda0d7bfd0d91925de.pdf(Fecha de consulta: 17 de junio del 2020)

<sup>58</sup>Boris, Kozolchik, “Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias y Comentarios” (2000):53-54,  
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OeljnI087pEJ:siteresources>.

facultad a las partes de moldear el procedimiento de ejecución según las necesidades y la naturaleza del bien, lo cual facilita la ejecución del crédito.

Evidentemente, moldear el procedimiento de ejecución conforme al negocio jurídico realizado y la naturaleza del bien en garantía resulta favorable, especialmente para el acreedor, quien llevaría el procedimiento. La libertad de elegir la vía y modo de ejecución podría verse limitada por ciertas garantías mínimas que procuró el legislador a fin de salvaguardar el debido proceso. Para Veiga, la previsión de ciertas medidas o garantías mínimas se debe a que la voluntad que prima como la más fuerte en este tipo de procedimiento es la del acreedor y no tanto así la figura del deudor<sup>59</sup>.

Las garantías mínimas se corresponden como mecanismos para equilibrar la relación existente entre acreedor-deudor, a causa de las libertades que le son conferidas en virtud de pacto comisorio. Respecto a este punto, Galindo y Navarro establecen que la prohibición de dicha cláusula le otorgaba al deudor cierta protección, pues obligaba al acreedor a cumplir con formalidades sustanciales de procedimiento y le aseguraba al deudor el derecho de defensa ante los abusos que pudiese ejercer el deudor, además salvaguardar el derecho de terceros acreedores<sup>60</sup>.

---

[worldbank.org/GILD/ConferenceMaterial/20153433/Latin%2520America%2520-%2520Kozolchyk%2520\(2\).pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=do#52](http://worldbank.org/GILD/ConferenceMaterial/20153433/Latin%2520America%2520-%2520Kozolchyk%2520(2).pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=do#52) (Fecha de consulta: 26 de abril del 2020 )

<sup>59</sup> Abel B. Veiga Copo, *Garantías Mobiliarias. Ley 1676 de 2013* (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda; Academia Colombiana de Jurisprudencia, septiembre 2017), 553, <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/988/Garant%C3%ADas%20mobiliarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta: 30 de mayo del 2020.)

<sup>60</sup> Alicia Galindo y Fernando Navarro, “El pacto comisorio en el actual marco de los derechos de garantías”, *Diario Ley* no. 83, (mayo 2014): 6 [https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/El\\_pacto\\_comisorio\\_en\\_el\\_actual\\_marco\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_garantia.html](https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/El_pacto_comisorio_en_el_actual_marco_de_los_derechos_de_garantia.html) (Fecha de consulta: 26 de mayo del 2020)



Mejorada<sup>61</sup> reconoce que la aplicación del pacto comisorio colocaría al deudor en una posición vulnerable frente a su acreedor, pero cumple con el objetivo de efectividad que se procura en el procedimiento de ejecución. Por tanto, la expectativa de esta cláusula se torna esencial para optimizar el procedimiento de ejecución, especialmente, aquellos que no pasarán por la validación judicial. Sin embargo, para que este sea realmente efectivo, será necesario velar a fin de que se cumpla el debido proceso como mecanismo para mitigar cualquier riesgo de vulneración de derechos.

La percepción de eficacia de la garantía en la fase de ejecución fuera de instancia judicial cumple su objetivo una vez el acreedor obtiene el pago del crédito en tiempo oportuno y con el menor costo de inversión. También se debe procurar la adecuación de la forma de ejecución con la naturaleza del bien dado en garantía, optimizando así procedimiento.

Se torna imperativo destacar que la eficiencia de dicho procedimiento ejecutivo dependerá del cumplimiento de dos ejes primordiales: a) contenido en el acto de constitución de garantías o pacto donde se prevea la modalidad de ejecución y b) cumpliendo con las formas establecidas por las partes y las previsiones legales<sup>62</sup>.

Al cumplir con estos ejes se estaría garantizando el debido proceso en la ejecución, lo cual se traducirá en efectividad, pues de nada valdría iniciar un procedimiento de ejecución extrajudicial, si al no cumplir el

---

<sup>61</sup> Martin Mejorada M, “La ejecución de garantías mobiliarias y el pacto comisorio. Comparación de los sistemas peruanos y norteamericanos”, *Revista IUS ET VERITAS*, (2000) 340 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15943> (Fecha de consulta: 26 de mayo del 2020)

<sup>62</sup> Abel B. Veiga Copo. *Garantías Mobiliarias. Ley 1676 de 2013* (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda; Academia Colombiana de Jurisprudencia, septiembre 2017),552-553 <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/988/Garant%C3%ADas%20mobiliarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta: 30 de mayo del 2020.)

convenio, se procedería una instancia judicial por violación al debido proceso. Así lo recalca Villalobos al citar a Monge quien afirma que: “si no se especifican bien las condiciones, efectivamente podrían violarse normas relativas a las garantías constitucionales de debido proceso y acceso a la Justicia, en daño del deudor, pues podría resultar en un procedimiento abusivo”<sup>63</sup>.

A pesar de las acciones que van en detrimento de la parte deudora, el procedimiento de ejecución fuera de instancia judicial es una opción que la normativa le otorga a las partes a fin de extinguir la obligación pactada y satisfacer el crédito otorgado. Por eso, es necesario analizar cuáles son las condiciones que deberán de darse para admitir este mecanismo de ejecución, además de establecer las modalidades que nos establece la ley verificar como impacta la cláusula comisoraria respecto a estas permitiendo optimizar la ejecución.

#### **i. Condiciones para ejecuciones extrajudiciales de garantías mobiliarias**

La autonomía de la voluntad tendrá un rol estelar al momento de establecer como mecanismos de ejecución la extrajudicial, ya que serán las partes quienes determinen como proceder con la ejecución sin embargo, tendrán que adecuarse a ciertos lineamientos que la norma prevé. La Ley 45-20, sobre garantías mobiliarias, establece ciertas directrices que deberán de cumplirse para llevar a cabo esta modalidad de procedimiento de ejecución. Con esto se persigue garantizar la

---

<sup>63</sup>Gonzalo Monge, en la Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Voto 3625 (1994): 45 citado en Michael Villalobos, “Análisis del debido proceso en la ejecución de garantías mobiliaria” (Tesis de licenciatura, Universidad Hispanoamericana de Costa Rica, 2019),112

seguridad jurídica<sup>64</sup>, al presentar ciertas formalidades mínimas pero sustanciales y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado con la nulidad.

Anteriormente, hemos expuesto que las partes en el contrato de constitución de garantías o en un acto posterior, las partes pueden elegir mecanismo de ejecución, la forma de proceder de conformidad con la naturaleza del bien a ejecutar, así como elegir el auxiliar o responsable de la ejecución. No obstante, para iniciar el procedimiento de ejecución una vez se configure el incumplimiento, el acreedor deberá de agenciarse el título ejecutorio, ya que en virtud de este es que se procederá con la ejecución<sup>65</sup>. Dicho título se emitirá una vez realice la inscripción de la ejecución de garantías. En consecuencia, la inscripción en el sistema electrónico de garantías mobiliarias produce dos efectos: la obtención del título conformado por el acto de constitución de la garantía mobiliaria y la certificación electrónica de ejecución y el aviso que otorga oponibilidad, así como la notificación al deudor como a los acreedores relacionados con la garantía, vía correo electrónico.

Es una imposición del legislador el establecer la inscripción de la solicitud de ejecución, ya que con la publicidad se procura transparentar el procedimiento y con ello salvaguardar la seguridad jurídica. Cabe destacar, que debido a los efectos que resultan de la inscripción de la solicitud de ejecución, se elimina el factor sorpresa, garantizado así que el deudor y los terceros puedan tener conocimiento del inicio de la ejecución.

---

<sup>64</sup> Abel B. Veiga Copo. *Garantías Mobiliarias. Ley 1676 de 2013* (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda; Academia Colombiana de Jurisprudencia, septiembre 2017),553, <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/988/Garant%C3%ADas%20mobiliarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta: 30 de mayo del 2020.)

<sup>65</sup>Mariano Germán, *Vías de ejecución* Tomo I, 3ra ed.(Santo Domingo: Amigos del hogar,2003), 369

Con la obtención del título ejecutorio, el acreedor remitirá al ejecutor responsable para proceder con la ejecución. Este podrá ser notario público, vendutero público o una fiduciaria<sup>66</sup>, quien será responsable de seguir el procedimiento. Este será elegido por las partes consensualmente o en el caso de no haber acuerdo, el responsable de elegirlo será el acreedor, quien es la persona interesada para proceder.

Considerar que existirá un tercero que guiará la ejecución, puede ser considerado como una de las garantías dentro de la ejecución extrajudicial, pues este deberá de cumplir no solo con el proceso establecido por las partes, sino con las pautas procesales establecidas en la ley. Si comparamos la disposición dominicana con la colombiana, en ambas legislaciones utilizan la figura del notario público, como auxiliar de la justicia para presidir estos procedimientos extrajudiciales, también estos le otorgan su confianza a las cámaras de comercio y producción para que realizar procedimientos de ejecución, en el caso dominicano, existen la posibilidad si las partes acuerdan establecer mecanismos alternativos para conocer controversias que pudiesen surgir o incluso proceder con la ejecución, no quitando la posibilidad que el centro de arbitraje de la cámara de comercio y producción puedan cumplir con esa función.

En lo que respecta al proceder del responsable ejecutor, este una vez el acreedor le autorice proceder, mediante acto de alguacil deberá de requerir el pago del crédito al deudor, otorgándole un plazo de tres días

---

<sup>66</sup> Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, artículo 94.- Responsable de la ejecución o ejecutor. El procedimiento se llevará a cabo por un ejecutor, quien es la persona responsable de llevar a cabo la ejecución. El ejecutor podrá ser un notario público, un vendutero público o un fiduciario, cuya designación o forma de determinación podrá ser pactada por las partes ya sea al momento de la celebración del contrato de garantía, del pacto o acuerdo por el que se constituye la garantía mobiliaria o acuerdo posterior que amplía dichos pactos y que contiene el pacto entre las partes por el que acuerdan el proceso de ejecución extrajudicial.

francos<sup>67</sup> para que demuestre el comprobante de pago o la prescripción. A pesar de ser un plazo corto, se le otorga la oportunidad al deudor de utilizar como medios de defensa, la liberación del pago o la prescripción de dicho crédito, lo cual constituye una pieza esencial dentro del proceso rígido, pero en sintonía con la vía de ejecución.

Es pertinente aclarar que en el mejor escenario dentro de un procedimiento de ejecución sin intervención judicial no será necesario que el ejecutor se tenga que auxiliar de la fuerza pública, especialmente en los casos donde el acreedor o un tercero ejerza el derecho de retención de la cosa dada en garantía. No obstante, es posible que el ejecutor ante algún desacuerdo o manifestación de no cooperación de la entrega del bien garantizado, este si puede solicitar la fuerza pública de conformidad el artículo 4 de la Ley 396-19<sup>68</sup>.

Anteriormente, hemos establecido que el acreedor tiene que obtener el título ejecutorio, como prerrequisito para proceder a la ejecución sin importar la modalidad. Luego tendrá que seguir las pautas acordadas para la ejecución, lo cual llevara a que se autorice al ejecutor proceder en causando al deudor.

Este procedimiento de ejecución fuera de instancia judicial, al compararlo con el procedimiento establecido en la normativa colombiana, sigue los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, donde se establecen distintas vías y modalidades de ejecución. En el caso de Francia, con la reforma de 2006 se buscó

---

<sup>67</sup> Ley 45-20 sobre Garantías mobiliarias. Artículo 96.- Requerimiento de pago al deudor. Recibida la solicitud de ejecución, el ejecutor requerirá al deudor, por ministerio de alguacil, el pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres días francos para que demuestre únicamente pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea.

<sup>68</sup> Ley 396-19 sobre el otorgamiento de la fuerza pública. Artículo 4.- Competencia de ejecución. Las ejecuciones de las sentencias o de los títulos ejecutorios serán realizadas por un ministerial requerido, quien tendrá que hacerse acompañar de la fuerza pública.

renovar la figura de la prenda y con ello hacer más eficaz los mecanismos de ejecución<sup>69</sup>. Con la reforma del 2006 y posteriormente con la reforma del 2018 de las seguridades mobiliarias le faculta a la parte a elegir la modalidad de ejecución, especialmente, con la derogación de la prohibición del pacto comisorio. De hecho, quienes estaban llamados a realizar el procedimiento de ejecución eran los *huissiers de justice*, sin embargo luego de una reforma en 2006, esta competencia se le fue limitada<sup>70</sup>.

## **ii. Modalidades de ejecuciones de conformidad con la ley de garantías mobiliarias y experiencias comparadas**

Las modalidades de ejecución de garantías mobiliarias con la entrada en vigencia de la ley 45-20 de garantías mobiliarias en principio no son ajenas al ordenamiento jurídico dominicano. Sin embargo, con la aplicación del pacto comisorio y la reivindicación al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se le otorgan a la venta directa, la subasta o la adjudicación en pago con la finalidad de agilizar y optimizar los procedimientos de ejecución de créditos garantizado, cumpliendo así con uno de los objetivos de la normativa.

---

<sup>69</sup> Carlos De Cores, “La reforma francesa del derecho de las garantías mobiliarias: una perspectiva Latinoamérica”, *Revista de derecho de la Universidad Católica de Uruguay* núm.2 (2007): 77. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6119782> (Fecha de consulta: 8 de julio del 2020)

<sup>70</sup> Antoine R. Cuny de la Verryere, *Suretes & Garanties au Grand- Duche de Luxembourg* (Luxembourg :Promoculture larcier 2014), 123 [https://books.google.com.do/books?id=x4qWBQAAQBAJ&pg=PT55&lpg=PT55&dq=huissiers+de+justice+et+ex%C3%A9cution+de+s%C3%BBret%C3%A9s+mobilieres&source=bl&ots=9qWddMfqyM&sig=ACfU3U01QhWX3qgfRhEYWJKdwcom\\_T6Y8w&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiUmseMr4\\_qAhVjUN8KHRd4C9EQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=huissiers%20de%20justice%20et%20ex%C3%A9cution%20de%20s%C3%BBret%C3%A9s%20mobilieres&f=false](https://books.google.com.do/books?id=x4qWBQAAQBAJ&pg=PT55&lpg=PT55&dq=huissiers+de+justice+et+ex%C3%A9cution+de+s%C3%BBret%C3%A9s+mobilieres&source=bl&ots=9qWddMfqyM&sig=ACfU3U01QhWX3qgfRhEYWJKdwcom_T6Y8w&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiUmseMr4_qAhVjUN8KHRd4C9EQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=huissiers%20de%20justice%20et%20ex%C3%A9cution%20de%20s%C3%BBret%C3%A9s%20mobilieres&f=false) (Fecha de consulta : 3 de julio del 2020)

Al referirnos a una de las modalidades de ejecución debemos tener en cuenta que dichas modalidades son pactadas por las partes en el acto constitutivo de la garantía mobiliaria o por acto posterior, en virtud del principio de libertad contractual. En lo referente a la venta directa, es uno de los modos de ejecución fuera de instancia judicial, donde el acreedor diligentemente procura vender el bien garantizado a los fines de satisfacer el crédito.

Bajo esta modalidad, el ejecutante, busca satisfacer el crédito optimizando el valor del bien mobiliario. Se deberá de tomar en cuenta que el valor de la venta será el pactado por las partes, los cuales podrán optar por el valor del mercado del bien o el valor fiscal<sup>71</sup>, de modo que no se necesite avalúo realizado por un perito para proceder con esta modalidad, como consta previsto en las legislaciones homólogas. Por otro lado, atendiendo a la naturaleza del bien garantizado la venta directa podrá ser, como es el caso de los bienes perecederos<sup>72</sup>. Bajo esta modalidad el acreedor toma un rol activo para realizar la venta del bien, con la finalidad de recuperar su acreencia. En efecto, lo que se procura es vender el bien, a fin de recuperar el crédito.

Respecto a la subasta, las partes por mutuo acuerdo pueden establecer el monto base. El ejecutor procederá con esta modalidad, permitiéndole al deudor y a los terceros acreedores de ofertar con la finalidad de pagar el crédito en el caso del primero, o asegurar la prelación respecto al bien en el caso de terceros acreedores operaría una subrogación, asegurando así la posición de preferencia ante el bien a

---

<sup>71</sup> Ley 45-20 sobre Garantías mobiliarias Artículo 99.- Determinación del monto base para subasta o venta directa. La base de la subasta o de la venta directa será pactada en el contrato. A falta de acuerdo sobre la forma de establecer la misma, se utilizarán los siguientes valores, siempre que sea posible aplicarlos a los bienes objeto de ejecución: primero, el valor de mercado que tengan los bienes en garantía; segundo, el valor fiscal; y tercero, el valor nominal; siempre tomando en consideración la naturaleza de los bienes en garantía.

<sup>72</sup> Ley 45-20 sobre Garantías mobiliarias Artículo 103.

ejecutar. Las partes podrán establecer cuantas subastas sean necesarias y establecer las reglas. De igual forma, se establece que la subasta pueda ser electrónica dependiendo de la naturaleza del bien dado en garantías, lo cual ofrece mayor accesibilidad a los oferentes. Resultando así mayor acceso, agilización a menor costo. Al establecer la subasta electrónica, consideramos que no debería condicionarlo a la naturaleza del bien, pues ciertamente este sería el mecanismo idóneo para subastar bienes incorporales aunque, en el marco en que nos encontramos actualmente, este sería el mecanismo ideal para subastar cualquier tipo de bien mobiliario.

Si vemos en perspectiva las reglas de ejecución del régimen de la prenda establecido en el código civil y leyes dispersas, la subasta se tornaba lenta, ineficiente y costosa a causa de la falta de licitadores. En efecto, ante la falta de licitadores, el proceso se prolongaba y disminuía el monto de puja del bien a rematar, el cual iba en perjuicio tanto del acreedor garantizado y el deudor en vista que el primero no satisfacía su crédito y por parte del segundo, no extinguía la obligación de pago.

La ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, le otorga la facultad a la parte de adjudicarse el bien en pago<sup>73</sup>, motivo por el cual el legislador valida la aplicación del pago comisorio, de manera que le otorga al acreedor la facultad de tomar el bien dado en garantía para satisfacer el crédito produciéndose así la extinción de la obligación por parte del deudor, si el bien garantizado cubre el monto del crédito.

Con esta modalidad se legitima la aplicación del pacto comisorio, figura que ha sido detallada anteriormente. Respecto a esto Castillo establece que al aplicar este pacto comisorio se pudiesen dar abusos

---

<sup>73</sup> Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, artículo 101.- Efecto de la ausencia de postores o licitadores. Si no se presentan postores o licitadores, los bienes en garantía serán adjudicados al ejecutante por la base de la subasta.



hacia la persona del deudor, en vista que se ejerce sin la validación de la autoridad judicial<sup>74</sup>. Lo anterior es comprensible, pues entiende que si el proceso de adjudicación en pago es realizado dentro de un proceso judicial se le estarían tutelando los derechos de ambas partes, sin embargo, se está omitiendo que dicho mecanismo fue consensuado por las partes, previendo como excepción la ejecución, pues en principio lo que se espera es que cumpla con la obligación.

Lógicamente, dentro del procedimiento de ejecución extrajudicial, como hemos establecido el legislador le ha establecido ciertas obligaciones que son garantías que se le otorga al deudor. Dichas garantías van surgiendo desde la creación del contrato de constitución de garantías, donde las partes estableces los derechos y obligaciones de la relación contractual. Ciertamente, se deberá de tomar en cuenta si el contrato tiene una naturaleza de adhesión, si bien la facultad del deudor bajo ese escenario es la de aceptar o no, este esta consiente de las obligaciones contraídas y ante el incumplimiento el mecanismos y modo de ejecución a utilizar. De manera que el Derecho de Información, se convertirá como sustancial bajo el régimen procesal.

## **Sección II. El debido proceso como mecanismo de protección en las ejecuciones sin intervención judicial**

Bajo el esquema de ejecución sin la intervención judicial se le otorga a las partes la posibilidad de tutelar sus derechos. Esta facultad de tutela es gracias a la autonomía de la voluntad, ya que se le permite a las

---

<sup>74</sup> Mario Castillo Freyre, “Ejecución de la Garantía Mobiliaria” Mario Castillo Freyre, “Ejecución de la garantía mobiliarias” s/f, 3-  
[http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/ejecucion\\_de\\_la\\_garantia\\_mobiliaria.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/ejecucion_de_la_garantia_mobiliaria.pdf) (Fecha de consulta: 28 de mayo del 2020)

acordar cuáles serán las reglas a seguir ante la posibilidad de ejecución, especialmente si se realiza como consecuencia de pacto comisorio.

Si bien se ha aceptado la idea de la aplicación del pacto comisorio como vía para la agilización de los procedimientos ejecutivo, todavía existen sus reservas si este aplicará cuando la ejecución es pautada extrajudicialmente, bajo la idea que pudiese haber abuso de derecho al deudor, más si este no pudiese tener medios de defensas y acceder al sistema judicial para que se tutelen sus derechos. Ciertamente, este punto es interesante sin embargo, desvirtuaría la intención del legislador en otorgar a las partes que sean estas que molden su procedimiento de ejecución extrajudicial, tratando así de limitar la vía jurisdiccional.

No debemos perder la perspectiva, que desde un principio las partes son quienes forjan la relación contractual, no solamente estableciendo las obligaciones correspondientes, sino también determinando cuál sería el proceder ante el incumplimiento de la parte, estableciendo las vías y el modo de ejecución. No obstante, el legislador, procura establecer unos lineamientos que permiten garantizar la debida tutela de derechos.

Dentro del marco de ejecución extrajudicial de garantías mobiliarias lo que se persigue es la eficiencia del procedimiento, cuyo cumplimiento está supeditado a que se cumpla con las reglas procedimentales preestablecidas; en consecuencia, se considerase como un proceso justo. En esa línea se ha determinado que el proceso justo en lo que respecta a la ejecución, es que el procedimiento sea apropiado de manera que satisfaga el crédito perseguido sin perjudicar exorbitantemente al ejecutado<sup>75</sup>. La ejecución es el medio para llegar al

---

<sup>75</sup>Roberto O. Berizonce, "El justo Proceso De Ejecución y la Efectiva Tutela Judicial", *Revista Derecho & Sociedad* (2013)280.

fin último que es el cobro del crédito por parte del acreedor y la posibilidad de la extinción de la obligación de pago por parte del deudor.

El procedimiento de ejecución sin intervención judicial procura garantizar una vía expedita donde no existan medios de dilatorios para la ejecución del crédito. El legislador estableció lineamientos que son necesarios para garantizar la transparencia del procedimiento y con ello la seguridad jurídica, lo cual podría considerarse como parte del debido proceso. De hecho es preciso indicar, que la desjudialización de los procesos civiles, especialmente aquellos que tiene que ver con la ejecución de crédito responde a la necesidad de celeridad y no el estancamiento del procedimiento, el cual no sería eficiente para ninguna de las partes intervinientes.

Dentro del esquema de ejecución extrajudicial se debe de cumplir con lo establecido en el convenio y siguiendo con las garantías mínimas establecidas por el legislador. Para Arévalo, la ejecución extrajudicial deberá de cumplir con el debido proceso al seguir el rigor procedimental<sup>76</sup>. A consecuencia de esto, se estaría evitando cualquier vulneración de derecho hacia el deudor.

El éxito de este tipo de ejecución, especialmente ante la aplicación del pacto comisorio, donde el acreedor toma el bien dado en garantía como forma de pago ante el incumplimiento de su deudor, será necesario delimitar cuáles son esos mecanismos procedimentales se configuran como garantías mínimas en favor de las partes en aras de evitar abuso

---

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12778>. (Fecha de consulta: 10 de junio del 2020).

<sup>76</sup> Néstor S Arévalo, “La protección de las partes en los mecanismos de ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias reales a partir de la eliminación de la prohibición del pacto comisorio”, *Revista de Derecho Privado*, (junio 2017) 29 <http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.57.2017.17> (Fecha de consulta: 13 de abril del 2020)

de derechos. Así como determinar mecanismos de defensa que pudiese hacer valer ante la ejecución.

Será necesario, conceptualizar el abuso de derecho dentro de este a ámbito de aplicación. De manera que tengamos una perspectiva de la causa por el cual se ha permitido realizar los procedimientos de ejecución extrajudicialmente, así como la influencia del pacto comisorio como consecuencia de su viabilidad. Además de establecer los principios procesales a fin de garantizar el equilibrio entre las partes evitando abuso de derechos, materializando con esto la eficacia de este proceso y garantizando sobre todo la seguridad jurídica apelan siempre a las buenas prácticas éticas y la buena fe de los actores del proceso.

#### **i. Tutela de derecho ante el abuso de derecho en la ejecución de garantías mobiliarias fuera de sede judicial**

El procedimiento de ejecución de las garantías mobiliarias sin intervención judicial representa un cambio de paradigma dentro del ordenamiento jurídico dominicano. Es otorgar un voto de confianza a las buenas prácticas éticas de los actores a los fines de que estos puedan esbozar los lineamientos que consideren acorde con el tipo de negocio jurídico que se tiene y la naturaleza del bien garantizado. Sin embargo, se debe de ser cauto pues la autotutela pudiese configurarse como abuso de derecho sino se toman las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de las partes dentro de la ejecución.

Lo esencial dentro de la modalidad de ejecución extrajudicial es que son las partes que por mutuo acuerdo trazan las pautas de la ejecución. De ahí nacen las dudas de cómo evitar el abuso de derechos cuando no se considera que la relación contractual esta equilibrada,

donde el acreedor sería el dominante mientras que el deudor pudiese adherirse o no a las reglas indicadas por el acreedor.

Según Rengifo, el abuso de derecho se configura en virtud de la funcionabilidad y el fin del acto que contiene la obligación de derecho,<sup>77</sup> resultando necesario cuestionar el contenido del acto, impidiendo su ejecutoriedad ante la configuración. Por tanto, no podríamos hablar de abuso de derecho dentro de la vía de ejecución, sino de vulneración de debido proceso siendo este parte importante de las ejecuciones.

Prieto conceptualiza el debido proceso como actividades ordenadas que tiene como fin la justicia<sup>78</sup>. Estas actividades son las actuaciones que se realizan dentro del procedimiento, no solo las realizadas por el acreedor, sino también aquellas realizadas por el ejecutor.

El régimen procesal que se establece en la normativa de garantías mobiliarias presenta una serie de directrices que podrían ser considerados como garantías mínimas dentro del proceso de ejecución. Según Pérez se debe respaldar al acreedor para que pueda proceder con la ejecución de forma expedita y eficiente, pero sin perder de vista la protección de garantías mínimas por parte del deudor ejecutante<sup>79</sup>.

Entre las garantías se presenta la obligación de inscripción de ejecución, el cual producirá un aviso de ejecución que producirá una notificación al deudor y toda persona relacionada mediante correo electrónico. De modo que el procedimiento de ejecución no tendrá el

---

<sup>77</sup> Ernesto Rengifo García, “El abuso de derecho” en Marcela Castro De Cifuentes, coord. *Derechos de las Obligaciones*, Tomo III, 2da ed.(Bogotá: Editorial Temis S. A., 2018 ),298

<sup>78</sup>Carlos Adolfo Prieto Monroy, “ EL proceso y el debido proceso” *Revista Universitas* no.106 (2003)816 <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf> (Fecha de consulta: 28 de junio del 2020)

<sup>79</sup> Álvaro Pérez Ragona, “El Derecho a la tutela ejecutiva del crédito: Quo Vadis ” *Revista Derecho & Sociedad* No.38 (2013)144 file:///C:/Users/sony.sony-VAIO/Downloads/13112-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52212-1-10-20150703%20(2).pdf (Fecha de consulta: 23 de mayo del 2020)

factor sorpresa que caracterizaba las ejecuciones de bienes muebles bajo el régimen anterior.

El otorgar la posibilidad de ejecución a un tercero para que funja como auxiliar de justicia, permitirá actuar con justeza, salvaguardando los derechos de las partes. De igual forma, el otorgar un plazo para que el deudor tenga la opción de detener la ejecución mostrando el comprobante de pago liberatorio o alegando la prescripción de la obligación de pago. Al demostrar uno de estos medios, el ejecutor no procederá con el procedimiento de ejecución.

El colocar en manos de un tercero el procedimiento de ejecución, sea este designado por las partes por mutuo consentimiento o por el acreedor forma parte del lineamiento procedimental y con esto se considera que se cumple con el debido proceso e incluso se aleja un poco de la visión de autotutela que presenta el pacto comisorio. De manera que aunque se prevea el pacto comisorio, conjuntamente con el acto de constitución de garantía o mediante acto posterior, el acreedor no podrá legítimamente apropiarse de los bienes dados en garantía sin haber cumplido con los lineamientos establecidos por la ley.

A pesar de estos lineamientos, existe una tendencia en la doctrinaria que establece que el despojarle al deudor las prerrogativas de acudir a la instancia judicial y que sea un juez que valide el instrumento utilizado para autorizar la ejecución y que este la conozca es permitir que el acreedor quien está mejor posición pueda abusar del deudor. Sin embargo, la dinámica de aplicación de la normativa es otorgar mayor facilidad a los acreedores a fin de que estos puedan otorgar más crédito, pues bajo el esquema anterior en la fase judicial se utilizan mecanismos dilatorios con el objetivo de impedir la ejecución teniendo como resultando el estancamiento del procedimiento de ejecución, así como el

incremento de los gastos procesales. Resultando en la insatisfacción del crédito del acreedor, deterioros del bien garantizado y la vigencia de la obligación de pago vigente por parte del acreedor.

Este tipo de accionar por parte del deudor y también debilidad del sistema de registro de la prenda obligó que no solo se tomara la prenda como seguridad, sino que también impusiera un pagaré notarial, otorgándole la posibilidad que el acreedor pudiese elegir la vía más factible para el cobro del crédito. Sin embargo, bajo este nuevo escenario, se torna más efectivo la utilización de bienes muebles como garantías y se transparente la relación entre acreedor deudor, a causa de reglas procesales claras acordadas por las partes y un sistema de publicidad que informa respecto a las incidencias que se suscitan en tiempo real respecto a los bienes otorgados en garantías.

La modalidad de ejecución extrajudicial a pesar de ser el remidió procesal a la ejecución, bajo el entendido de que sean las partes que tutelen sus derechos. Ciertos autores han criticado esta postura alegando que ante las facultades que se le han otorgado al acreedor ha creado el escenario para que se suscite abuso contra el deudor. Sin embargo, ante cualquier contestación que pudiese considerar “abuso” del acreedor hacia el deudor, pudiese ser dilucidada ante las vías correspondiente, puesto esto no sería una contestación referente a la ejecución *per se*, sino al fondo de la relación obligacional preexistente.

Se considera que para la configuración del abuso de derecho se debe de crear haber desequilibrio contractual. Por tanto, este comportamiento antijurídico no nace al momento de inicia el procedimiento de ejecución, sino con las obligaciones contraídas. De allí pues radica la importancia no solo del equilibrio contractual, sino

también de la aplicación de principio que permean todo el sistema de derecho.

## **ii. Principio de buena fe, proporcionalidad y publicidad medidas idóneas en el ámbito de las ejecuciones fuera de sede judicial**

La efectividad de la ejecución dependerá del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. La eficiencia del procedimiento de ejecución sin intervención judicial se deberá a la aplicación de principios que rigen el proceso civil.

Se ha destacado que la autonomía de la voluntad y el principio de libertad contractual imperan en el régimen de garantías mobiliarias, desde su constitución hasta la ejecución, especialmente, al permitir la adjudicación en pago del bien, sin la intervención de la autoridad judicial. Para que esto sea posible es necesario que las partes cumplan con los compromisos obligacionales dentro de la relación contractual, de modo que deberán ser asumido de buena fe.

La buena fe se conceptualizada como “lealtad en la conclusión y ejecución de actos jurídicos”<sup>80</sup>. Este principio es la esencia de las obligaciones de conformidad con el 1134 del código civil y por tanto el efecto inherente a la relación obligacional.

Con la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, la base de las actuaciones se derivará del contrato suscrito entre las partes. De modo que las formas y modalidad de ejecución sin intervención judicial y la aplicación del pacto comisorio deberán estar previstas. En caso de no

---

<sup>80</sup> Serge Guinchard y Thierry Debard. *Lexique des termes juridique*, 25av (Paris: editor Dalloz, 2017-2018),298



estarlo entonces no se estaría cumplimiento con lo pactado, por tanto actuando de mala fe.

Espailat al analizar la jurisprudencia francesa establece que la resolución contractual de pleno derecho no aplicaría si se comprobase que se ha actuado con mala fe<sup>81</sup>. Por tanto, se deberá de considerar el principio de la buena fe contractual<sup>82</sup> como un mecanismo idóneo en defensa de los intereses de ambas partes, especialmente si se procura un procedimiento de ejecución expedito y sin atropellos en favor de tanto del acreedor como del deudor.

Según Chamie la buena fe y el principio de equidad serán los límites del abuso de derecho que se podrían suscitar dentro del procedimiento de ejecución. De modo que para tutelar derechos en una ejecución extrajudicial, será necesario el equilibrio contractual donde tanto el acreedor como el deudor establezcan reglas claras para el procedimiento de ejecución<sup>83</sup>. Este equilibrio se centra sobre la base de la autonomía de la voluntad de las partes y la libertad contractual que tiene las partes que a su vez se desprenderá de la buena fe para actuar la confrontar sus obligaciones. Haciendo acopio de esto, la Corte Constitucional de Colombia ha indicado que:

---

<sup>81</sup> Juan J. Espailat, “El rol de la buena fe en la aplicación de las cláusulas resolutorias de pleno derecho: una mirada en el espejo de juez francés” *Revista Gaceta Judicial* No.345 (septiembre 2015) 113-114 <http://headrick.com.do/wp-content/uploads/2017/09/Juan-Jos%C3%A9-Espailat.pdf> (Fecha de consulta: 30 de junio del 2020)

<sup>82</sup> La Buena fe , aplicada al cumplimiento de las obligaciones contractuales, presenta dos aspectos fundamentales: La Buena fe – creencia, en cuanto a conocimiento de no estar actuándose en detrimento de un interés legítimo, Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*: (Editorial Heliasta, 2000), 139

<sup>83</sup> José Félix Chamie, “El principio General de *reduction ad aequitate*, por desequilibrio contractual”, *Revista de Derecho Privado*, núm.22 (enero –julio del 2012)276. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3195>(Fecha de consulta: 25 de junio del 2020)

“Dicho principio aporta un contenido de naturaleza ética y de rango constitucional a las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos con las autoridades públicas. Adicionalmente debe resaltarse que el principio de buena fe fue concebido por el constituyente como un mecanismo para buscar la protección de los derechos, los que tendrán menos amenazas si en las actuaciones que se surtan ante las autoridades, o en la interpretación de las relaciones negociales entre particulares y administración, o en el entendimiento de las relaciones entre particulares se toma la buena fe como un elemento fundacional de las mismas y de ella se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad y lealtad<sup>84</sup>”.

De manera que partiendo de la probidad en que actúen las partes de conformidad con las obligaciones contraídas desde la etapa precontractual el principio de libertad contractual se resalta, pues las partes establecen sus pretensiones sobre el negocio jurídico que procuran llevar a cabo, a fin de establecer la relación contractual aceptando las condiciones, derechos y obligaciones que le son concebidos.

De la mano del principio de buena fe, está el principio de proporcionalidad. Bonilla haciendo una crítica a las facultades que le son concedidas al acreedor, establece que se debe de tomar en cuenta tanto el principio de buena fe como la proporcionalidad de forma que las prerrogativas que le son otorgadas al deudor o garante no sean suprimidas<sup>85</sup>. La aplicación de este principio nace con la relación contractual. Según Villamil el principio de proporcionalidad:

“[T]rata de que haya moderación, correspondencia y simetría entre el valor de la deuda y la dimensión económica de la garantía. Por esa circunstancia, en caso de que la garantía sea desmesurada o excesiva se

---

<sup>84</sup>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-537 de 2009 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-537-09.htm> (Fecha de consulta: 3 de julio del 2020)

<sup>85</sup> Fabio Andrés Bonilla Sanabria, “El equilibrio contractual en la relación de las garantías mobiliarias: a propósito de la Ley 1676 del 2013”, *Revista E-Mercatoria*, núm. 2 (julio – diciembre 2014) 156

conciben en el derecho de instrumentos de reducción de la prenda y aun de sanción al acreedor por abuso del derecho. Este principio de proporcionalidad tiene una doble faz, pues busca la correspondencia de la prenda con la deuda para dejar al acreedor a salvo del riesgo, pero también es una herramienta de protección del deudor para no cargar su patrimonio con gravámenes innecesarios<sup>86</sup>”.

Este principio tiene la finalidad de equilibrar la relación obligación, de modo tal que el deudor no tienda a sobrepasar su posibilidad de endeudamiento otorgando y que el acreedor tenga la posibilidad de cubierto el crédito. Inclusive, a partir de este principio se conciben las razones para aplicar el comisorio, pues se entendía que si el bien dado en prenda se correspondía con el monto del crédito otorgado al momento de ejecución por incumplimiento el acreedor no tendría que incurrir en otros gastos para recuperar el crédito<sup>87</sup>. Por tanto, la incidencia de este principio va desde el inicio de la relación obligacional hasta la ejecución o extinción de la obligación actuando como un mecanismo en defensa de los intereses de ambas partes.

Uno de los ejes principales que caracteriza el régimen de garantías mobiliarias, es la publicidad que permeará este sistema. Según Delgado:

La publicidad jurídica registral es la exteriorización sostenida e ininterrumpida de determinadas situaciones jurídicas que organiza e instrumenta el Estado a través de un órgano operativo, para producir cognoscibilidad general respecto de terceros, con el fin de tutelar los derechos y la seguridad en el tráfico de los mismos<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> Edgardo Villamil P., *Algunas Garantías Civiles* (Bogotá: Editorial Ibáñez, 2013),29

<sup>87</sup> Abel B. Veiga Copo. *Garantías Mobiliarias. Ley 1676 de 2013*. (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda; Academia Colombiana de Jurisprudencia, septiembre 2017),586<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/988/Garant%C3%ADas%20mobiliarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta: 30 de mayo del 2020.)

<sup>88</sup> Álvaro Delgado Scheelie, *Interrelaciones de la publicidad registral y el derecho a la intimidad* 3ra ed. (Lima: Ed. Documentos de apoyo a la Legislación de Perú, 2008),3

La publicidad no solo le aporta seguridad jurídica al régimen con la inscripción de todas las actuaciones que pudiese versar sobre bienes muebles otorgados en garantía con el fin de otorgar oponibilidad a los terceros y establecer un orden de prelación. Dicho orden de prelación será determinante dentro del ámbito de las ejecuciones. Kozolchyk realiza una apreciación sobre la importancia del principio de publicidad dentro de este régimen, estableciendo:

Para que un sistema de garantías mobiliarias funcione correctamente, es necesario proporcionar publicidad a los gravámenes que pudieran tener los bienes de un deudor. El método más efectivo para proveer esta publicidad es por medio de un registro. Bajo este sistema, un acreedor obtendría prioridad sobre otros acreedores únicamente desde la fecha de la inscripción de su gravamen en el registro correspondiente<sup>89</sup>.

A pesar de que inscripción de los actos de garantías mobiliarias no es obligatoria cuando se ejerce el derecho de retención, sin embargo, este no le asegura el orden de prelación que tendrá, pues el sistema se acoge al adagio *prior tempore, potior iure*, pues la prelación en principio la otorgaría el registro de la garantía. No obstante, la inscripción se impone al momento que se pretende iniciar con la ejecución, pues a través de esta se obtiene la certificación de solicitud de ejecución que conformará el título ejecutorio en virtud del cual se procederá.

Veiga resalta que la publicidad no solo procura proteger al acreedor sino también a los terceros debido a que le otorga oponibilidad<sup>90</sup>. Se considera que también protege al deudor, pues le permite saber bajo qué condiciones se encuentra su bien garantizado.

---

<sup>89</sup> Boris Kozolchyk, *Introducción a los principios jurídicos de la Ley Modelo Inter-Americana de Garantías Mobiliarias (México: 2000)*, 9

<sup>90</sup> Abel B. Veiga Copo. *Garantías Mobiliarias. Ley 1676 de 2013*. (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda; Academia Colombiana de Jurisprudencia, septiembre 2017), 332 <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/988/Ga>

Al permitir los mecanismos de ejecución sin la intervención judicial y la aplicación del pacto comisorio, se está apelando a las buenas prácticas y probidad de los actores. La libertad contractual será decisiva bajo esta modalidad de ejecución, así como el cumplimiento de las reglas establecidas por las partes en el contrato, para que el procedimiento de ejecución cumpla con el objetivo de satisfacer el crédito del acreedor, incurriendo en el mínimo de gastos procesales. Para cumplir con estos objetivos hemos destacado que el legislador estableció ciertas directrices que serán necesarias para que ciertamente el procedimiento de ejecución sea efectivo y eficiente, evitando así causar perjuicios al deudor.

La limitante, desde la perspectiva procesal, de la modalidad de ejecución sin intervención judicial es el abuso de derecho que pudiesen causarle al deudor, a causa de la asimetría prestacional que existe en la relación contractual acreedor – deudor. Sin embargo, consideramos que la asimetría que pudiese existir entre las partes se atenúa por directrices externas tales como: el cumplimiento del convenio, el deber registro y la formalización de la ejecución a través de un tercero que aseguran el éxito de su procedimiento de ejecución sin la intervención judicial. Por tanto se ha de considerar que las partes como arquitectos de su negocio jurídico en virtud de la libertad contractual que se le otorga, de igual forma son los diseñadores de su modalidad de ejecución, especialmente el acreedor quien es la parte interesada en esta etapa de la relación, cuyo éxito estará condicionado al cumplimiento con lo pactado por las partes y el cumplimiento de los lineamientos procesales.

Se considera que al permitir que los actores del convenio puedan tutelar sus derechos siguiendo directrices mínimas es una forma de otorgar justicia eficaz con relación tiempo- costo- beneficio, que no se cumpliría dentro del tren judicial. Flexibilizar los procedimientos de ejecución al permitir vías sin la previsión de la autoridad judicial, es una forma de obtener justicia en tiempo oportuno y accesible.

## CONCLUSIONES

La adjudicación en pago dispuesta en la Ley de Garantías Mobiliarias rompe con el esquema de ejecución previsto para los bienes de carácter mobiliario. Con la aplicación del pacto comisorio se dinamizan los procedimientos de ejecución permitiendo que sean las partes quienes establezcan la forma de proceder. A pesar de que la aplicación de esta figura fue prohibida, a causa de los diversos abusos que incurría el acreedor en detrimento del patrimonio del deudor, hoy en día su aplicación resulta necesaria cuando se tiene como objetivo eficientizar los procedimientos de ejecución.

Si bien existen sus reversas sobre como operaran el pacto comisorio sin incurrir en una vulneración al patrimonio del deudor, consideramos actualmente las legislaciones han procurado salvaguardar el debido proceso dentro del procedimiento de ejecución para no incurrir en vulneraciones de derechos. Para cumplir con este fin, la autonomía de la voluntad y la libertad contractual cumplirá un rol estelar, ya que son las partes quienes deberán de pautar las reglas a seguir respecto a la forma de ejecución.

El principio de la de la autonomía de la voluntad permite que las partes puedan establecer como procederán con la ejecución de la garantía o los colaterales derivados de estas. Para proceder con esto se deberá de cumplir con ciertas directrices, al poco equilibrio que podría existir en la relación contractual acreedor – deudor para así asegurar la no vulneración de derechos hacia el deudor y evitando que el acreedor pueda lucrarse de la ejecución de la garantía.

El impacto que tuvieron las vías de ejecución de los bienes muebles con la reforma al sistema de prenda flexibilizó los

procedimientos de ejecución alejándose del antiguo esquema, especialmente aquellos que se realizan íntegramente sin la intervención de la autoridad judicial. Si contrastamos este esquema con el anterior regido por el Código Civil y leyes especiales, la ejecución de dichos bienes garantizados no fue lo suficientemente eficiente para ninguna de las partes, en vista que el acreedor no recuperaba el crédito lo cual obligaba a seguir otro proceso por la vía ordinaria, mientras que el deudor mantenía su obligación de pago. De manera que, al plantear los procedimientos de ejecución extrajudicial, especialmente acudiendo al pacto comisorio resultaría más eficiente. Para determinar dicha eficiencia se plantearon propósitos específicos que fungieron como criterios para el desarrollo de la problemática de la investigación.

De conformidad con el primer propósito específico relativo a analizar la operatividad del pacto comisorio en el proceso de ejecución, se logró verificar que el pacto comisorio debe estar expresamente en el acto en virtud del cual se otorgó el bien en garantía o mediante acto posterior, de manera que no quede dudas entre las partes. La aplicación del mismo no es directa, de manera que el acreedor no tomará el bien garantizado *per se*, sino que un tercero designado por las partes es quien será el encargado de realizar el procedimiento. La designación de un tercero encargado del procedimiento de ejecución, le otorga transparencia al procedimiento y previniendo excesos que pudiesen causar perjuicios al deudor.

Con la aplicación del pacto comisorio se tendrá un efecto traslativo de la propiedad de los bienes a favor del acreedor y posiblemente la extinción de la obligación de pago por parte del deudor si los colaterales cubren el crédito y los gastos incurridos por el ejecutor responsable. Por tanto, el procedimiento se torna ágil y eficaz.



Con referencia al segundo propósito específico respecto a identificar mecanismos procesales que procuren salvaguardar el debido proceso en los procedimientos de ejecución sin intervención judicial dentro del texto legislativo se pudo interpretar que ciertamente existen directrices mínimas que deben de someterse con el objetivo de cumplir con el debido proceso. Ciertamente se ha sustentado que las partes son libres de establecer como se ejecutará la garantía ante el hecho generador del incumplimiento sin embargo, estarán obligados a cumplir lineamientos mínimos los cuales están permeados con la publicidad de las etapas dentro de la ejecución. La publicidad viene a transparentar el procedimiento no solo entre las partes, sino también ante los terceros otorgándole oponibilidad, además de establecer el orden de ejecución en el caso de que exista la concurrencia de varios acreedores sobre el bien garantizado.

Al analizar la forma de operar el pacto comisorio y como se adecuó su aplicación dentro del ordenamiento jurídico dominicano para permitir los procedimientos de ejecución sin la intervención de una autoridad judicial se identificó que esto responde a interés meramente económicos. De modo que este es el medio para llegar a un fin específico que no es más que el incentivo del crédito. Por tanto, al otorgar mecanismos de ejecución ágiles se torna más eficiente y efectiva la recuperación del crédito, lo cual se traducirá en seguridad para los acreedores. Resultando así un incentivo para la apertura de las carteras de créditos.

Al permitir que sean las partes quienes tengan el control de la ejecución, se está apelando a las buenas prácticas y éticas de los actores que participarán o harán uso de esta vía de ejecución. La flexibilización de las vías de ejecución busca hacer más celerar el procedimiento a beneficios de las partes, pero esto no quita que no deberá de seguir un

rigor que permita salvaguardar la seguridad jurídica. A raíz de esto, consideramos se deberá de cumplir con directrices procedimentales mínimas se estaría respetando el debido proceso y como consecuencia garantizando la no vulneración de derecho hacia la persona del deudor.

Evaluar cómo impactará la disposición que legitima la aplicación del pacto comisorio, se ha identificado que será una herramienta útil para los procedimientos de ejecución, especialmente sobre aquellos donde los bienes garantizados se van transformando en dinero líquido, lo cual facilitara la ejecución de la garantía. Además de permitirle a las partes de que sean estas tenga control sobre todas las etapas que tendrá el negocio jurídico, tratando de prever los posibles escenarios en el desarrollo del mismo. Permitiendo así que las partes puedan determinar cuál será la forma más adecuada para la ejecución del bien atendiendo a su naturaleza.

La eliminación de la prohibición del pacto comisorio se le está otorgando a las partes la posibilidad de auto- tutelar sus derechos dentro de una relación contractual. Cabe destacar que la elección de la vía extrajudicial es una opción, que resultase más expedita y posiblemente más económica para el acreedor, si hace una relación costo- tiempo – beneficio. Sin embargo, ciertamente no existen todas las prerrogativas que se otorgan dentro de un proceso, razón por la cual es muy importante que quede claramente establecida la voluntad de las partes dentro del acto jurídico y que el mismos sean cumplido íntegramente, pues este será el instrumento esencial para el desarrollo del negocio jurídico y todas las actuaciones que pudiesen derivarse de él.

A partir de las premisas descritas es preciso establecer que dentro del nuevo régimen de ejecución de garantías mobiliarias sin intervención judicial, se procurara cumplir con la eficacia de los procedimientos de

ejecución, especialmente aquellos en que se aplique el pacto comisorio. Sin embargo, para que su aplicación sea válida y cumpla con su objetivo de eficiencia y celeridad, será necesario que el negocio jurídico sea establecido claramente bajo qué circunstancias aplicaría el comisorio, puesto si queda ambigua la cláusula comisoria pudiese ser objeto de interpretaciones y esto abriría una instancia judicial, lo cual eliminaría la celeridad del procedimiento de ejecución. Por otro lado, se deberá de considerar establecer un régimen de responsabilidades y consecuencias ante falta en el ejercicio de su función a la persona (física/ moral) que cumpla con la función de ejecutor, pues es este quien tendrá a cargo el procedimiento de ejecución, el cual deberá ser cumplido como lo establecieron las partes.

Partiendo de los argumentos expuestos y las consideraciones y previsiones indicadas es posible afirmar que con la legitimidad de la aplicación del pacto comisorio dentro los procedimientos de sin intervención judicial se estará dando un paso para la agilización de los procedimientos de ejecución. Sin embargo, se debe ser prudente al realizar esta modalidad de ejecución, pues se pudieran incurrir en abusos de derecho en detrimento del patrimonio del deudor. A pesar de que la disposición legal establece que son las partes quienes podría establecer el valor del bien a ejecutar partiendo de los criterios de avalúo fiscal o de mercado, se considera que necesariamente se requerirá de un perito o tasador que como experto determinar el valor del bien a ejecutar, evitando a que se incurran en esos por parte del acreedor.

En definitiva, con la eliminación de la prohibición del pacto comisorio, se incentiva la aplicación de las modalidades de ejecución sin intervención judicial. Romper con el esquema de que el Estado a través de la autoridad judicial es el único que puede impartir justicia, cuando hemos observado que el camino a obtener una justicia oportuna y

efectiva está en manos de las partes, sin quintar la responsabilidad al Estado como ente regulador, establecer reglas claras, pues dentro del ámbito de las vías de ejecución todo se resume a las reglas del juego. Somos partidarios que la flexibilización del procedimiento dará los resultados esperados, siempre y cuando los actores dentro del proceso se ciñan a las reglas convenidas. Todavía la legislación de Garantías Mobiliarias no ha entrado en vigencia en el estado de la presente investigación, pero una vez entre en vigencia su aplicación, se anima a profundizar respecto a cómo impactaría el pacto comisorio y las ejecuciones extrajudiciales al sistema de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Agudelo, Oscar A. ***La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación.*** Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia, 2018.

Alarcón Polanco, Edynson F. ***Apuntes y reflexiones sobre la contratación por adhesión en la Republica Dominicana.*** Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura, 2002. Recuperado <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/006412DOC.pdf> (Fecha de consulta: 7 de junio del 2020)

Canosa Suárez, Ulises. “Ejecución individual” en: Marcela Castro de Cifuentes, coord. ***Derechos de las obligaciones: Con propuesta de modernización.*** Tomo III. Bogotá: Universidad de los Andes, 2016.

Couture, Eduardo J. ***Fundamentos del derecho procesal civil,*** 11<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Delpalma, 1981.

Cuny De la Verryere, Antoine. ***Sûretés & Garanties.*** Luxembourg: Promoculture lacier, 2014.

Delgado Scheeleje, Álvaro. ***Interrelaciones entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad.*** 3ra ed. Lima: Ed. Documentos de apoyo a la Legislación de Perú, 2008.

Estévez Lavandier, Napoleón. **Derechos de las Seguridades y Garantías del Crédito**. Santo Domingo: Editora Corripio, S.A.S, 2013.

Germán Mejía, Mariano. **Vías de ejecución: Tomo I**. Santo Domingo: Amigos del hogar, 2003.

Jerez Delgado, Carmen. “Reflexiones sobre una reforma de las garantías mobiliarias a la luz de los textos UNCITRAL, UNIDROIT, OEA, DCFR y Directiva 200/47/CE” en. Carmen, coord. **Textos internaciones sobre garantías mobiliarias: reflexión y análisis**. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017.

Kozolchyk, Boris. **Introducción a los principios jurídicos de la Ley Modelo Inter-Americana de Garantías Mobiliarias**. México: 2000.

Messineo, Francesco. **Manual de Derecho Civil y Comercial**. Tomo IV. Buenos Aires: Ediciones Europa América, 1955.

Moya Federico A. **Lecciones de Derecho Civil II. Obligaciones y contrato**. España: Publicaciones de la Universidad Jaume I, 2009. Recuperado <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/142/8/978-84-691-5640-7.pdf> (Fecha de consulta: 07 de junio del 2020)

Planiol, Marcela & George Ripert. **Derecho Civil**. Vol 8. México: Biblioteca Clásicos del Derecho, 1999.

Pothier Robert J, **Tratado de las obligaciones**. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Omeba, 1961.

Rengifo García, Ernesto. “El abuso de derecho”. en Marcela Castro De Cifuentes, coord., ***Derechos de las Obligaciones***, Tomo III, 2da ed. Bogotá: Editorial Temis S. A., 2018

Rivera, Julio Cesar. ***Instituciones del Derecho Civil- Parte General***. Buenos Aires: Abeledo – Perrot, 1998.

Veiga Copo, Abel. ***Garantías Mobiliarias. Ley 1676 de 2013***. Colombia: Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2017. Recuperado <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/988/Garant%C3%ADas%20mobiliarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta: 30 de mayo del 2020.)

Villamil P., Edgardo. ***Algunas Garantías Civiles***. Bogotá: Editorial Ibáñez, 2013.

### **Revistas académicas**

Alcántara, Olga A y Córdova, Edwin. “Acciones del titular de la garantías mobiliarias a la luz del Decreto Legislativo No.1400”. ***Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*** núm.64 (octubre 2018): 199-211. [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7273/Alcantara\\_Olga\\_acciones\\_titular.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7273/Alcantara_Olga_acciones_titular.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (Fecha de consulta: 29 de junio del 2020)

Arana De la Fuente, Isabel. “La reforma francesa de las garantías mobiliarias” ***Indret Revista para el análisis jurídico*** núm. 2 (abril 2012).<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260821/348012>(Fecha de consulta: 06 de junio 2020)

Arévalo Barrero, Néstor Santiago. “La protección de las partes en los mecanismos de ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias reales a partir de la eliminación de la prohibición del pacto comisorio”. **Revista de Derecho Privado** núm. 57(2017): 1-37. <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360055996015.pdf> (Fecha de consulta: 4 de julio del 2020)

Berizonce, Roberto. “El justo Proceso De Ejecución y la Efectiva Tutela Judicial”. **Revista Derecho & Sociedad** núm. 41 (mayo 2013):279-287. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12778>(Fecha de consulta: 10 de junio del 2020)

Bonilla Sanabria, Fabio. El equilibrio contractual en la relación de las garantías mobiliarias: a propósito de la Ley 1676 del 2013” **Revista E-Mercatoria**, núm. 2(diciembre 2014): 131-160 <https://uexternado.metarevistas.org/index.php/emerca/article/view/4050/4720> (Fecha de consulta: 27 de mayo del 2020)

Botellese, Andrea. “El Pacto comisorio como manifestación de la facultad resolutoria”. **Revista Chilena de Derecho Privado**, núm. 17 (diciembre 2011): 71-103.<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n17/art03.pdf> (Fecha de consulta: 7 de junio del 2020)

Calisaya Márquez, Ángel. “Pacto comisorio en la Ley de Garantías Mobiliaria y la necesidad de su reemplazo por el pacto marciano”. **Revista Bepress** vol. 269 (abril 2016): 57-64.



[https://works.bepress.com/angel\\_calisaya/8/download/](https://works.bepress.com/angel_calisaya/8/download/) (Fecha de consulta: 7 de junio del 2020)

Castillo Freyra, Mario. “Ejecución de la Garantía Mobiliaria”. [http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/ejecucion\\_de\\_la\\_garantia\\_mobiliaria.pd](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/ejecucion_de_la_garantia_mobiliaria.pd) (Fecha de consulta: 28 de mayo del 2020)

Chamie, José F. “El Principio General De *Reductio Ad Aequitatem* Por Desequilibrio Contractual”. **Revista De Derecho Privado**, núm. 22 (junio 2012):219-275. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3195> (Fecha de consulta: 28 de abril del 2020)

De Cores, Carlos. “La reforma francesa del derecho de las garantías mobiliarias: una perspectiva Latinoamérica” **Revista de derecho de la Universidad Católica de Uruguay** núm.2 (2007):69-117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6119782> (Fecha de consulta: 8 de julio del 2020)

Espaillet, Juan. “El rol de la buena fe en la aplicación de las cláusulas resolutorias de pleno derecho: una mirada en el espejo de juez francés”. **Revista Gaceta Judicial** núm. 345 (septiembre 2015):112-114. <http://headrick.com.do/wp-content/uploads/2017/09/Juan-Jos%C3%A9-Espaillet.pdf> (Fecha de consulta: 30 de junio del 2020)

Galindo, Alicia y Navarro Fernando. “El pacto comisorio en el actual marco de los derechos de garantías”. **Diario Ley no. 83**, (mayo 2014):1-19. [https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/El\\_pacto\\_comisorio\\_](https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/El_pacto_comisorio_)

en\_el\_actual\_marco\_de\_los\_derechos\_de\_garantia.html (Fecha de Consulta: 25 de abril del 2020)

Hernández Katuska y Guerra C. Danay. “El principio de autonomía de la voluntad contractual Civil, sus límites y limitaciones”. **Revista jurídica de Investigaciones e Innovación Educativa** núm. 6 (junio 2012):27-46.<https://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.pdf>(Fecha de consulta: 6 de junio del 2020)

Herrera, Belaña y Alfaro, David. “El nuevo derecho de garantías en el derecho colombiano y en el derecho comparado”. **Revista Justicia Juris**, num.1 (2011):93-106.<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4121052> (Fecha de consulta: 1 de julio del 2020)

Boris, Kozolchyk, “Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias y Comentarios”(2000):,353/378<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491237495.pdf> (Fecha de consulta: 26 de abril del 2020)

Liz, Annabelle, Cedeño Enmanuel. “Reformas al Régimen Jurídico de Garantías Mobiliarias en la Republica Dominicana”. **Revista Instituto OMG** (Febrero 2019) [https://1ea7b344-408e-4ebb-a83d8c0762e294ee.filesusr.com/ugd/40aa5a\\_d2e233523b3d43cda0d7bfd0d91925de.pdf](https://1ea7b344-408e-4ebb-a83d8c0762e294ee.filesusr.com/ugd/40aa5a_d2e233523b3d43cda0d7bfd0d91925de.pdf) (Fecha de consulta: 17 de junio del 2020)

López Díaz, Patricia V. “El principio de equilibrio contractual en el código civil chileno y su particular importancia como fundamento de algunas

instituciones del moderno derecho de las obligaciones en la dogmática nacional” **Revista Chilena de Derecho Privado**, núm. 25 (diciembre 2015):115-181. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n25/art04.pdf> (Fecha de consulta: 8 de junio del 2020)

Mejorada Chauca, Martin. La ejecución de garantías mobiliarias y el pacto comisorio. Comparación de los sistemas peruano y norteamericano” **Revista IUS et VERITAS**, núm. 10 (2000): 338-346.<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15943> (Fecha de consulta: 28 de marzo del 2020)

Mejorada Chauca, Martin. “La ejecución de garantías reales: El momento de la verdad”. **Revista Derechos & Sociedad** num.20 (mayo2003):74-267.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17315> (Fecha de consulta: 22 de mayo del 2020)

Navia Arroz, Felipe. “La terminación unilateral del contrato de derecho privado”. **Revista de Derecho Privado** núm. 14 (junio 2008): 35-68..<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/549> (Fecha de consulta: 22 de abril del 2020)

Pérez Ragone, Álvaro. “Derecho a La Tutela Ejecutiva Del Crédito: Quo Vadis”. **Derecho & Sociedad**, núm. 38 (julio 2012):138-46.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13112>. (Fecha de consulta: 4 de julio de mayo del 2020)

Prieto Monroy, Carlos. “El proceso y el debido proceso”. **Revista Universitas** num.106 (2003): 811-823.  
<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf> Fecha de consulta: 28 de junio del 2020)

Rubio Maestre, Tomás. “El Pacto Comisorio”. **Revista Anales de la Universidad de Murcia** núm. 2 (mayo 2010):190-230.  
<https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/105131/100051>  
(Fecha de consulta: 5 de abril del 2020)

Torres Méndez, Miguel. “Pacto comisorio, resolución por incumplimiento e intimación resolutoria.” **Revista IUS ET VERITAS, núm. 4** (1992): 50-65.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15331>  
(Fecha de consulta: 4 de junio del 2020)

Valcanvi, Giovanni. “De la prohibición del pacto comisorio, la venta en garantía y el negocio fiduciario”. **Textos Jurídicos de Derecho Civil** num.255  
<http://www.fondazionegiovannivalcavi.it/espanol/derecho-civil/De-la-prohibicion-del-pacto-comisorio.pdf>  
(Fecha de consulta: 5 de junio del 2020)

Vidal, Ana Irene. “Intervención judicial: defensa del principio de la Autonomía de la voluntad”. **Revista Gaceta Judicial** núm. 383 (marzo 2019)  
[https://do.vlex.com/vid/intervencion-judicial-defensa-principio-839612153?\\_ga=2.1752625.1633001517.1594586897-2054198514.1591229884](https://do.vlex.com/vid/intervencion-judicial-defensa-principio-839612153?_ga=2.1752625.1633001517.1594586897-2054198514.1591229884)  
(Fecha de consulta 1 de junio del 2020)

Wegmann Stockebrand, Adolfo. Algunas consideraciones sobre la prohibición del pacto comisorio y el pacto marciano”. **Revista Chilena de Derecho Privado** núm. 13 (diciembre 2009):95-122  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722009000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722009000200002)  
(Fecha de consulta: 7 de junio del 2020)

Zamora Manzano, José. “Algunas reflexiones sobre la *lex commissoria* y su prohibición ulterior en la *pignus*”. **Revue internationales des droits**

*de l'antiquité*, núm. 54 (2007):519-552  
<http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/ZamoraR.pdf>(Fecha de consulta: 25 de marzo del 2020)

### **Diccionarios Jurídicos**

Guinchard, Serge y Debard, Thierry. *Lexique des termes juridique*. 25av.Paris : or Dalloz, 2017-2018

Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Santo Domingo: Editorial Heliasta, 2000.

Diccionario etimológico en castellano Online,  
<http://etimologias.dechile.net/>

### **Trabajo de titulación**

Villalobos, Michael. “Análisis del debido proceso en la ejecución de garantías mobiliaria”. Tesis de Licenciatura, Universidad Hispanoamérica de Costa Rica, 2019.

### **Legislación**

Constitución de la República Dominicana

Código Civil de la República Dominicana

Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana

Ley 6186 de Fomento Agrícola.

Ley 247-2017 que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana

Ley 396-19 sobre el otorgamiento de la fuerza pública

Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias

Ley modelo del a CNUNMI sobre Garantías Mobiliarias: Guía para su incorporación al derecho interno.

### **Jurisprudencia**

Tribunal Constitucional, TC 0610/15, del 18 de diciembre del 2015, <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8711/sentencia-tc-0610-15.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-537 de 2009 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-537-09.htm>